

Liquidación crédito rad: 2019 -1249

Gigliola Farelo <gfarelo@csfclegal.com.co>

Jue 15/09/2022 12:13

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Respetados Doctores, en mi calidad de apoderada del Banco de Bogotá dentro del proceso con rad: 2019 - 1249 de la manera más atenta me permito adjuntar liquidación del crédito correspondiente para su respectivo trámite.

Agradeciendo de antemano por su colaboración reciban un cordial saludo,

Gigliola Farelo Galiano.

SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA ACEROS Y FERRETERIAS ALIANZA SAS y YESID CASTAÑEDA RUIZ

RAD: 2019-1249

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GIGLIOLA FARELO GALIANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la CC 63'496.886 y TP 102672 del CSJ en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con toda atención me permito anexar liquidación del crédito.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente memorial reciban un cordial saludo,

Del Señor Juez,



GIGLIOLA FARELO GALIANO
CC No 63'496.886
TP No 102.672

CAPITAL TOTAL \$ 19.487.225

FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS 30-nov-2019

FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS 30-sep-2022

TOTAL DÍAS EN MORA 1.035

AÑO	MES		Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2019	enero	31-ene-2019	19,70%	29,55%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	19,32%	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	19,34%	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	19,30%	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	19,28%	28,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	19,10%	28,65%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019	19,03%	28,55%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 417.700
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 414.932
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 393.249
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 418.490
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 399.879
	mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 403.421
	junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 388.930
	julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 402.027
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 405.411
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 393.356
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 401.429
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 383.527
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 388.830
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 386.019
	febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 352.312
	marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 387.827
	abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 373.254
	mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 384.008
	junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 371.309
	julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 383.203
	agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 384.411
	septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 370.920
	octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 381.190

	noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$	372.476
	diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$	388.830
2022	enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$	392.839
	febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$	365.991
	marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$	408.987
	abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$	406.759
	mayo	31-may-2022	19,75%	29,63%	31	\$	434.220
	junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$	432.327
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$	463.936
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$	481.768
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$	489.689

SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS

1.035

TOTAL CAPITAL

\$ 19.487.225

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS

\$ 13.623.453

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$ 33.110.678

GRAN TOTAL

\$ 33.110.678

CAPITAL TOTAL \$ 15.428.834

FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS 30-nov-2019

FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS 30-sep-2022

TOTAL DÍAS EN MORA 1.035

AÑO	MES		Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2019	enero	31-ene-2019	19,70%	29,55%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	19,32%	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	19,34%	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	19,30%	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	19,28%	28,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	19,10%	28,65%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019	19,03%	28,55%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 330.710
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 328.518
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 311.351
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 331.335
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 316.600
	mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 319.405
	junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 307.932
	julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 318.301
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 320.980
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 311.436
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 317.828
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 303.654
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 307.853
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 305.627
	febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 278.940
	marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 307.058
	abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 295.520
	mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 304.035
	junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 293.981
	julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 303.398
	agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 304.354
	septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 293.672
	octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 301.803

	noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$	294.905
	diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$	307.853
2022	enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$	311.027
	febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$	289.770
	marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$	323.812
	abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$	322.048
	mayo	31-may-2022	19,75%	29,63%	31	\$	343.789
	junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$	342.291
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$	367.317
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$	381.435
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$	387.707

SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS

1.035

TOTAL CAPITAL

\$ 15.428.834

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS

\$ 10.786.246

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$ 26.215.080

GRAN TOTAL

\$ 26.215.080

CAPITAL TOTAL \$ 9.484.798

FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS 30-nov-2019

FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS 30-sep-2022

TOTAL DÍAS EN MORA 1.035

AÑO	MES		Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2019	enero	31-ene-2019	19,70%	29,55%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2019	19,32%	28,98%	-	\$ -
	Mayo	31-may-2019	19,34%	29,01%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2019	19,30%	28,95%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2019	19,28%	28,92%	-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019	19,37%	29,06%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019	19,10%	28,65%	-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019	19,03%	28,55%	-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 203.302
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 201.955
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 191.402
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 203.687
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 194.628
	mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 196.353
	junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 189.299
	julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 195.674
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 197.321
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 191.454
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 195.383
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 186.670
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 189.251
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 187.883
	febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 171.477
	marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 188.763
	abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 181.670
	mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 186.904
	junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 180.723
	julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 186.512
	agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 187.100
	septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 180.534
	octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 185.532

	noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$	181.291
	diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$	189.251
2022	enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$	191.202
	febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$	178.135
	marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$	199.062
	abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$	197.977
	mayo	31-may-2022	19,75%	29,63%	31	\$	211.343
	junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$	210.422
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$	225.806
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$	234.485
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$	238.341

SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS

1.035

TOTAL CAPITAL

\$ 9.484.798

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS

\$ 6.630.790

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$ 16.115.588

GRAN TOTAL

\$ 16.115.588

ENVIO ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO No. 11001400300920200062900

Hernando Bocanegra Molano <hbm110156@gmail.com>

Mar 6/09/2022 16:13

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aliciapolo123@hotmail.com <aliciapolo123@hotmail.com>;nancycriollo123@hotmail.com <nancycriollo123@hotmail.com>;jorgecriollo129@hotmail.com <jorgecriollo129@hotmail.com>;jhonfre_criollo@hotmail.com <jhonfre_criollo@hotmail.com>;amwabogados@gmail.com <amwabogados@gmail.com>

--

Hernando Bocanegra Molano
Abogado Litigante, T.P 71.713 C.S de la J.
Tel. 3183471348

RELACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES
JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
C.C. No. 1.032.436.363 de Bogotá

1. **Certificados bancarios BBVA**
 - 1.1. Certificación bancaria de apertura de cuenta BBVA año 2004
 - 1.2. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2012 BBVA
 - 1.3. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2013 BBVA
 - 1.4. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2014 BBVA
 - 1.5. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2015 BBVA
 - 1.6. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2016 BBVA
 - 1.7. Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2017 BBVA
2. **Certificación por beca de la Universidad Católica de Colombia**
3. **Certificaciones de estudio**
 - 3.1. Curso de inglés Universidad Católica de Colombia
 - 3.2. Diploma pregrado Ingeniería de Sistemas Universidad Católica de Colombia
 - 3.3. Acta de grado pregrado Ingeniería de Sistemas Universidad Católica de Colombia
 - 3.4. Certificación desarrollo movil en Android NextU
 - 3.5. Certificación curso Desarrollo nativo en Android MinTic
 - 3.6. Certificación ScrumMaster de Scrum Alliance
 - 3.7. Certificación en Desarrollo de Softwar Seguro REMKKO INN
4. **Certificaciones laborales previas a ingreso Banco de Bogotá**
 - 4.1. Certificación personal Andrés Carrión Año 2018
 - 4.2. Certificación laboral Solución 2000 LTDA -> Clases personales y página web Año 2012
 - 4.3. Certificación laboral Cristalería Roshental EU -> Año 2012
 - 4.4. Certificaciones laborales TGO Ltda -> 2012
5. **Certificación laboral actual banco de Bogotá**
6. **Certificados de ingresos y retenciones expedidos por Banco de Bogotá -> base para la declaración de renta DIAN**
 - 6.1. Certificados de ingresos y retenciones año 2013
 - 6.2. Certificados de ingresos y retenciones año 2014
 - 6.3. Certificados de ingresos y retenciones año 2015
 - 6.4. Certificados de ingresos y retenciones año 2016
 - 6.5. Certificados de ingresos y retenciones año 2017
 - 6.6. Certificados de ingresos y retenciones año 2018
 - 6.7. Certificados de ingresos y retenciones año 2019
 - 6.8. Certificados de ingresos y retenciones año 2020
 - 6.9. Certificados de ingresos y retenciones año 2021
7. **Declaraciones de renta DIAN**
 - 7.1. Declaración de renta año gravable 2013
 - 7.2. Declaración de renta año gravable 2014
 - 7.3. Declaración de renta año gravable 2015
 - 7.4. Declaración de renta año gravable 2016
 - 7.5. Declaración de renta año gravable 2017
 - 7.6. Declaración de renta año gravable 2018
 - 7.7. Declaración de renta año gravable 2019
 - 7.8. Declaración de renta año gravable 2020
 - 7.9. Declaración de renta año gravable 2021



Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1,032,436,363 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 583782867 aperturada el día 2 de enero de 2004 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente, con un saldo total a la fecha de novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 988,965.58 m/cte.).

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese el día 31 de agosto de 2022.



Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: 0583782867

Cuenta de 16 dígitos: 0583000200782867

Cuenta de 20 dígitos: 00130583000200782867



Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.



CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

NIT 860.003.020 - 1

FORMA 2390509

IDENTIFICACIÓN	OFICINA O DEPENDENCIA	0203-ASESORIA FISCAL
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
	NIT O C.C - D.V.	1- 1032436363-0
	POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE	2012

DEPÓSITOS	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	2,214,959.00	0.00	5,331.00	5,331.00
CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		41.71		2,223.56

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
 ** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.

CRÉDITOS	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		13.15		0.00

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.
 2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2013-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa



CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

NIT 860.003.020 - 1

FORMA 2390509

IDENTIFICACION DATOS	OFICINA O DEPENDENCIA	0203-ASESORIA FISCAL	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS	
	NIT O C.C - D.V.	1- 1032436363-0	
	POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE	2013	

DEPOSITOS	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	716,084.00	0.00	5,925.00	5,925.00
CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		43.69		2,588.63

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.

CREDITOS	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		11.05		0.00

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.
2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2014-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa



NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

FORMA 2390509

IDENTIFICACION	OFICINA O DEPENDENCIA	0203-ASESORIA FISCAL
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
	NIT O C.C - D.V.	1- 1032436363-0
	POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE	2014

DEPÓSITOS	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	1,916,098.00	0.00	4,076.00	4,076.00
CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		82.06		3,344.76

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
 ** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.

CRÉDITOS	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		21.48		0.00

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.
 2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2015-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere
firma autógrafa

- 0 - INTERESADO



NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

FORMA 2390509

IDENTIFICACIÓN	OFICINA O DEPENDENCIA	
	0203-ASESORIA FISCAL	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS	
NIT O C.C - D.V.		
1- 1032436363-0		
POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE		2015

DEPÓSITOS	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
		POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
	CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
	CUENTAS DE AHORROS*	3,263,933.00	0.00	7,035.00	7,035.00
	CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		100.00	7,035.00		
<small>*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente. ** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.</small>					

CRÉDITOS	SALDO		INTERESES		
		POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
	OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
	TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
	SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00	
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		38.51	0.00		
<small>1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente. 2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.</small>					

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2016-03-13

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa



NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

FORMA 2390509

D E T A L L E S D E I D E N T I F I C A C I Ó N	OFICINA O DEPENDENCIA	
	0203-ASESORIA FISCAL	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS	
NIT O C.C - D.V.		
1- 1032436363-0		
POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE		2016

D E P Ó S I T O S	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	7,440,475.00	0.00	55,342.00	55,342.00
CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		76.46		42,314.49

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
 ** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.

C R É D I T O S	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		28.65		0.00

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.
 2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2017-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa



NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

FORMA 2390509

IDENTIFICACION DE DATOS	OFICINA O DEPENDENCIA	0203-ASESORIA FISCAL		
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS		
	NIT O C.C - D.V.	1- 1032436363-0		
	POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE	2017		

DEPOSITOS	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	10,637,449.00	0.00	62,898.00	62,898.00
CDT'S - CDAT'S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		64.21		40,386.80

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT'S se certificará por título y de forma independiente - Para CDT'S desmaterializados se emite constancia de valores retenidos.

CREDITOS	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	0.00	0.00	0.00	0.00
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		20.21		0.00

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.
2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTA DC 2018-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 13 #59 90

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Vigilada Mineducación

CE-001-33-19

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a)(ita) JOHN FREDY CRIOLLO VARGAS, con documento de identidad 1.032.436.363, egresado de Ingeniería de Sistemas código 624245, obtuvo la siguiente Beca que a continuación se detalla:

Período	Doc.	Número	Fec. Vcmto	Valor Beca	Descripción
2011-1	NCR	56940	7-sne-11	\$1.595.000	BECA DEL 50% PARA 2011-1 OTORGADA A TRAVÉS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO - FÚTBOL - Y APROBADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de mayo del 2019.

FERNANDO AUGUSTO MONTEJO ÁNGEL
Director Bienestar Universitario

El suscrito Secretario General de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA hace constar que la firma que antecede es auténtica y pertenece a FERNANDO AUGUSTO MONTEJO ÁNGEL, Director de Bienestar Universitario.



Secretario General

CARLOS ARTURO OSPINA
Secretario General (E)



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

CERTIFICADO

EPP - 2011 - 883

EL COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LENGUAS
CERTIFICA QUE:

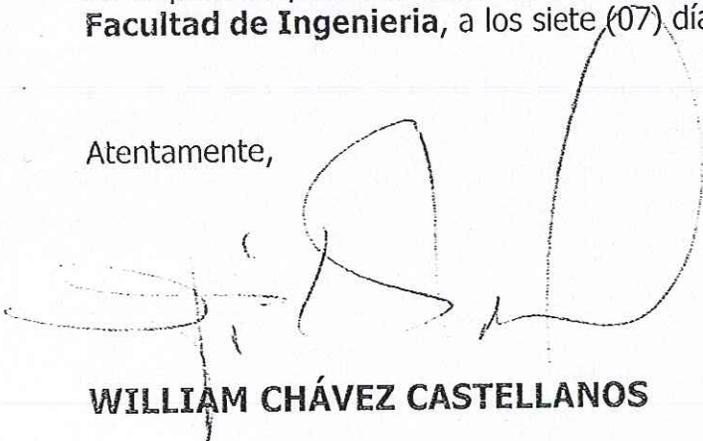
JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 1.032.436.363
Código: 624245

Cursó y aprobó satisfactoriamente, durante el periodo Junio 9- Julio 26 de 2011, el programa "**English for Professional Purposes**" correspondiente al nivel A1 Plus, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para lenguas.

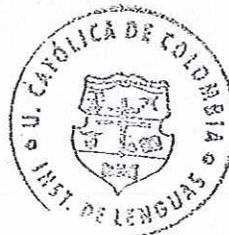
El nivel mencionado cumple con la suficiencia en lengua extranjera establecida como **requisito de grado** a estudiantes con fecha de ingreso anterior al periodo académico 2010-3.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado con destino a **Facultad de Ingeniería**, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2011.

Atentamente,



WILLIAM CHÁVEZ CASTELLANOS



Dorena G.



Universidad Católica de Colombia

Personería Jurídica No. 2271 de Julio 7 de 1970 - Ministerio de Justicia

Considerando que:

Jhon Fredy Criollo Vargas

C.C. 1032436363 Bogotá D.C.

Aprobó los estudios de pregrado programados por la Universidad y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

Ingeniero de Sistemas

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma, en Bogotá, D.C.
a los 30 días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

[Firma]
Rector

[Firma]
Secretario General

[Firma]
Decano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

ACTA DE GRADO No. 2357-IS-2012

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día *Treinta (30)* del mes de *Marzo* del año *Dos Mil Doce (2012)*, presidida por el Señor **RECTOR** se realizó la ceremonia de grado del alumno **JHON FREDY CRIOLLO VARGAS** con cédula de ciudadanía No. **1032436363** de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a los Estatutos de la Universidad y al Registro **SNIES** No. **171940030001100111100**, confiriéndole el título de **INGENIERO DE SISTEMAS** mediante el siguiente juramento:

JURAI A DIOS Y PROMETEIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA; MANTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES; EJERCER VUESTRA PROFESION DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ETICA CRISTIANA Y CUIDAR Y DEFENDER LOS PRINCIPIOS FILOSOFICOS QUE INFORMAN LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA?

Al manifestar cumplir estas obligaciones se le hizo entrega del diploma 36113 que lo acredita para ejercer la profesión de **INGENIERO DE SISTEMAS**.-

En fe de lo anterior, se firma la presente acta.

(FDO.) **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**
RECTOR

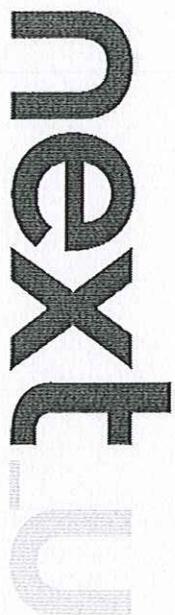
(FDO.) **JOSÉ OMAR TRUJILLO GÓMEZ**
DECANO INGENIERIA

(FDO.) **SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO**
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia tomada de su original.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2012

SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL

Anotado al Folio No. 468 7IS - Libro 2
del 30 de marzo de 2012



Certificación en Android

Next U oficialmente certifica que:

JHON FREDY CRIOLLO



Ha completado con éxito los doce (12) cursos
requeridos para certificarse.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deborah Riemer". The signature is written in a cursive style with a large, looping initial "D".

Deborah Riemer, Ph.D.

Director Académico de Currículo e Instrucción

¡FELICITACIONES!

Jhon Fredy Criollo Vargas

None 1032436363

Has terminado tu curso Desarrollo nativo en Android

Fecha: 06/02/2016

WCHT

María Carolina Hoyos Turbay
Viceministra TIC



vive digital
por siempre

Apps.co





Jhon Freddy Criollo Vargas

is awarded the designation Certified ScrumMaster® on this day, August 06, 2014, for completing the prescribed requirements for this certification and is hereby entitled to all privileges and benefits offered by SCRUM ALLIANCE®.

Certificant ID: 000347155 Certification Expires: 06 August 2016

Marcos Garrido
Certified Scrum Trainer®

Harvey Johnson
Chairman of the Board

REYKKO ITN

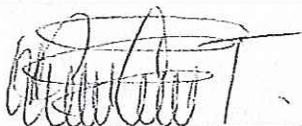
CERTIFICA QUE

Jhon Fredy Criollo Vargas

Asistió y completó satisfactoriamente el Seminario Taller

Desarrollo de Software Seguro

*Realizado en la dirección General del Banco de Bogotá,
con una intensidad de 20 horas.*



REYKKO ITN

Bogotá D. C. - Colombia, Octubre de 2012

Banco de Bogotá
Un Banco hecho entre dos



CERTIFICACION

Yo, ANDRES CARRION identificado como aparece al pie de mi firma, certifico como compañero de estudios y ahora de trabajo del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS con cedula de ciudadanía No.1.032.436.363 de Bogotá, que por sus habilidades en las diferentes áreas se desempeñaba dictando clases particulares a compañeros de la universidad, del colegio y a personas naturales en Matemáticas, Física, Calculo, Estadística, Algebra Lineal, presentaciones en Flash para exposiciones y páginas web.

Dada en Bogotá D.C., a petición del interesado a los 13 días del mes de agosto de 2018.

Atentamente,

Andrés F. Carrion P.

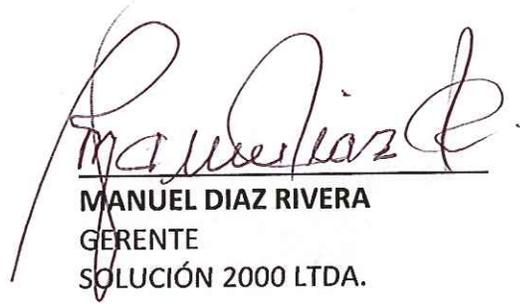
ANDRES FELIPE CARRION PASTRANA
C.C. No. 1.018.422.974 de Bogotá D.C.
TEL: 3007623068

SOLUCIÓN 2000 LTDA.

DOTACIONES MULTIPLES IMPORT

Por la presente nos permitimos presentar al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS identificado con C.C. No. 1032436363 de Bogotá, como una persona honorable, de buenas costumbres y en quien se puede confiar a todo nivel. El señor CRIOLLO ha sido nuestro representante como Ingeniero de Sistemas, dando magníficos resultados y con su conducta lo hace merecedor a cualquier aspiración que se le pueda presentar.

Mayor ampliación a nuestra referencia la pueden solicitar a nuestro correo electrónico teatrosanremo@yahoo.com o al celular 3134215523.



MANUEL DIAZ RIVERA
GERENTE
SOLUCIÓN 2000 LTDA.

CERTIFICACION

Certifico que conozco desde hace varios años al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.436.363 de Bogotá, ha sido un buen estudiante, responsable con todos los trabajos asignados; en varias oportunidades me ha colaborado con algunos trabajos de sistemas para mi empresa los cuales he recibido a satisfacción.

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de junio de 2012.

Atentamente


CARLOS ALBERTO TOBON

CRISTALERIA ROSENTHAL
NIT: 830.132.969-9



Bogotá D.C. Mayo 23 de 2012

CERTIFICACION

El suscrito Gerente General de TGO LIMITADA, certifica que el señor, JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.363 de Bogotá, trabaja para esta compañía desde el 16 de Noviembre de 2011, desempeñando el cargo de Analista, mediante contrato por prestación de servicios a tres meses renovables, devengando un ingreso mensual por honorarios de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), por concepto del desarrollo de su actividad profesional.

Dada en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

Cordialmente,

TGO LIMITADA

ROMULO/NICOLAS ORJUELA ROMERO
Gerente General



TGO LTDA
NIT 830060485-6

CERTIFICACION

El suscrito Gerente General de **TGO LIMITADA**, certifica que el señor **JHON FREDY CRIOLLO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1032436363**, laboró para esta compañía desde el **16 DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2012**, con un contrato por prestación de servicios. Desempeñando el cargo de **ANALISTA**.

Dada en Bogotá a los **TRECE (13)** días del mes de **FEBRERO** de dos mil doce (2013).

Cordialmente,



TGO LIMITADA
RECURSOS HUMANOS

ING. ROMULO NICOLAS ORJUELA ROMERO
GERENTE GENERAL



LA GCIA DE COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT 860.002.964-4

CERTIFICA

Que CRIOLLO VARGAS JHON FREDY quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1032436363, presta sus servicios a esta entidad desde el 19/06/2012 con contrato a Término Indefinido.

En la actualidad desempeña el cargo de Analista Senior, en el área 9081 DIR ESTRATEGIA DIGITAL, con un Salario Básico de (8.623.600).

Además, por concepto de prima legal recibe anualmente un sueldo y por prima extralegal recibe 2.5 sueldos.

Se expide en Bogotá D.C., a 31 de agosto de 2022.

Cordialmente,

HENRY QUINTERO VERA
JEFE GCIA DE COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS
BANCO DE BOGOTÁ

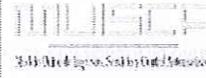
150+ CUMPLIMOS 150 AÑOS Y VAMOS POR 150 MÁS.

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com





**Certificado de Ingresos y Retenciones
para Personas Naturales Empleados
Año Gravable 2013**



220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario 1032436363

Estructura: 1 8 11 27 0 0 - 9046 GCIA PRODUCT EMPRESARIAL

Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	8 6 0 0 0 2 9 6 4 4					
Empleado	11. Razón social BANCO DE BOGOTA S.A.					
	24. Tipo de documento 13	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres CRIOLLO	VARGAS	JHON	FREDY
Período de la Certificación		32. Fecha de expedición	33. Lugar donde se practicó la retención		34. Cód. Dpto. 35. Cód. Ciudad/Municipio	
30. DE:	2013 01 01	31. A:	2013 12 31	2014 03 15	BOGOTA D.C.	11 0 0 1
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan					639	

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	34,736,000.00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38	88,000.00
Gastos de representación	39	0.00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	0.00
Otros ingresos como empleado	41	9,794,000.00
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	44,618,000.00
Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	1,452,000.00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	1,815,000.00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	0.00
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado	46	0.00

Nombre del pagador o agente retenedor

NESTOR ALFONSO BOHORQUEZ LOPEZ
79,267,610 DE BOGOTA D.C.

SIN FIRMA AUTOGRAFA ARTICULO 10 DECRETO 836 DE 1991.

Datos a cargo del empleado		
Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	47	54
Honorarios, comisiones y servicios	48	55
Intereses y rendimientos financieros	49	56
Enajenación de activos fijos	50	57
Loterías, rifas, apuestas y similares	51	58
Otros	52	59
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53	60
Total retenciones año gravable 2013 (Sume 46 + 60)		61

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2013 64

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario			
Item	65. C.C o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

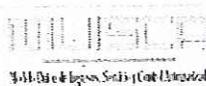
Certifico que durante el año gravable de 2013:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4 500) UVT (\$120.785.000).
 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$37.577.000).
 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$75.155.000).
 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$75.155.000).
 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$120.785.000).
- Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2013.

Firma del empleado



**Certificado de Ingresos y Retenciones
para Personas Naturales Empleados
Año Gravable 2014**



220

Se debe diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario 1590

Estructura: 1 8 11 27 0 0 - 9046 GCIA PRODUCT EMPRESARIAL

6. D.V. 7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

8 6 0 0 0 2 9 6 4 4

Razón social

CO DE BOGOTA S.A.

25. Número de Identificación

1 0 3 2 4 3 6 3 6 3

Apellidos y nombres

CRIOLLO

VARGAS

JHON

FREDY

32. Fecha de expedición

2014 01 01 31.A: 2014 12 31

33. Lugar donde se practicó la retención

2015 03 15 BOGOTA D.C.

34. Cód. Dpto.

11

35. Cód. Ciudad/Municipio

0 0 1

de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

739

Concepto de los Ingresos	Valor
Empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37 39,495,000.00
Gratuos e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	38 375,000.00
Gratuos de representación	39 0.00
Gratuos de jubilación, vejez o invalidez	40 0.00
Ingresos como empleado	41 11,201,000.00
Ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42 51,071,000.00
Concepto de los aportes	Valor
Aportes obligatorios por salud	43 1,631,000.00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44 2,038,000.00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45 0.00
Retención en la fuente por pagos al empleado del pagador o agente retenedor	46 546,000.00

NESTOR ALFONSO BOHORQUEZ LOPEZ
79.267,610 DE BOGOTA D.C.

SIN FIRMA AUTOGRAFA ARTICULO 10 DECRETO 836 DE 1991.

Datos a cargo del empleado		Valor recibido	Valor retenido
Concepto de otros ingresos			
Amortizaciones	47	54	
Intereses, comisiones y servicios	48	55	
Dividendos y rendimientos financieros	49	56	
Plusvalía de activos fijos	50	57	
Sorteos, rifas, apuestas y similares	51	58	
	52	59	
Retenciones (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53	60	
Retenciones año gravable 2014 (Sume 46 + 60)		61	

62. Identificación de los bienes poseídos 63. Valor Patrimonial

Vigentes a 31 de diciembre de 2014

64

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

65. C.C o NIT

66. Apellidos y Nombres

67. Parentesco

durante el año gravable de 2014:

El ingreso bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$123.683.000).

El responsable del impuesto sobre las ventas.

Los ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$38.479.000).

Los ingresos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$78.958.000).

El total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$78.958.000).

Por el total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$123.683.000).

Manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2014.

Firma del empleado

18 11 27 0 0 - 9046 GCIA PRODUCT EM 0

Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firma.



Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2015



4. Número de formulario 1032436363

Estructura: 1 8 25 2 0 0 - 9044 GCIA DESAR CANAL E INTEGR

Atención: Leer con diligencia este formulario las instrucciones

6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

Razón social: NCO DE BOGOTA S.A.
25. Número de Identificación: 1 0 3 2 4 3 6 3 6 3
Apellidos y nombres: CRIOLLO VARGAS JHON FREDY
32. Fecha de expedición: 2015 03 15
33. Lugar donde se practicó la retención: BOGOTA D.C.
34. Cód. Dpto.: 11
35. Cód. Municipio: 001

Table with 2 columns: Concepto de los ingresos/aportes and Valor. Rows include: Salario, Cesantías, Representación, Jubilación, Ingresos como empleado, Aportes obligatorios, etc.

Nombre del pagador o agente retenedor: NESTOR ALFONSO BOHORQUEZ LOPEZ
79.267.610 DE BOGOTA D.C.
Sin firma autografa articulo 10 decreto 836 de 1991.

Table with 3 columns: Concepto de otros ingresos, Valor recibido, Valor retenido. Rows include: Indemnizaciones, Honorarios, Rendimientos financieros, etc.

62. Identificación de los bienes poseídos 63. Valor Patrimonial

64. Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

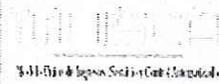
65. C.C o NIT 66. Apellidos y Nombres 67. Parentesco

Firma del empleado

Declaración de renta y complementarios para el año gravable 2015. Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firma.



**Certificado de Ingresos y Retenciones
para Personas Naturales Empleados
Año Gravable 2016**



220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario 1032436363

Estructura: 1 8 25 2 0 0 - 9044 GCIA DESAR CANAL E INTEGR

Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 2 9 6 4 4
 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

1. Razón social

ANCO DE BOGOTA S.A.

2. Tipo de documento 13
 25. Número de Identificación 1 0 3 2 4 3 6 3 6 3
 Apellidos y nombres CRIOLLO VARGAS JHON FREDY
 32. Fecha de expedición 2016 01 01 31.A: 2016 12 31 2017 03 15
 33. Lugar donde se practicó la retención BOGOTA D.C.
 34. Cód. Dpto. 11 35. Cód. Ciudad/ Municipio 0 0 1

Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan 852

Concepto de los Ingresos		Valor
37	Salario al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	49,923,000.00
38	Pensiones e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	467,000.00
39	Ingresos de representación	0.00
40	Ingresos por jubilación, vejez o invalidez	0.00
41	Ingresos como empleado	16,854,000.00
42	Ingresos brutos (Sume 37 a 41)	67,244,000.00
Concepto de los aportes		Valor
43	Aportes obligatorios por salud	2,115,000.00
44	Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	2,643,000.00
45	Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	0.00
46	Retención en la fuente por pagos al empleado por parte del pagador o agente retenedor	1,892,000.00

NESTOR ALFONSO BOHORQUEZ LOPEZ
79.267.610 DE BOGOTA D.C.

SIN FIRMA AUTOGRAFA ARTICULO 10 DECRETO 836 DE 1991.

Datos a cargo del empleado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
47	47	54
48	48	55
49	49	56
50	50	57
51	51	58
52	52	59
53	53	60
60	60	60
61	61	61

62. Identificación de los bienes poseídos 63. Valor Patrimonial

64. Bienes poseídos a 31 de Diciembre de 2016

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

65. C.C o NIT 66. Apellidos y Nombres 67. Parentesco

que durante el año gravable de 2016:

1. Ingreso bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$133.889.000).

2. Responsable del impuesto sobre las ventas.

3. Ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$41.654.000).

4. Consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$83.308.000).

5. El total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT (\$83.308.000).

6. El valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$133.889.000).

7. No manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016.

Estructura: 1 8 25 2 0 0 - 9044 GCIA DESAR CANAL 0

Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firma.

Firma del empleado

4. Número de formulario 1032436363

CenCos: 1.1.30.2.1.0 - 9937 GCIA DE DESARROLLO

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 2 9 6 4 4

6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social
BANCO DE BOGOTA S.A.

24. Tipo de documento 13 25. Número de Identificación 1 0 3 2 4 3 6 3 6 3 Apellidos y nombres **CRIOLLO VARGAS JHON FREDY**

26. Primer apellido 27. Segundo apellido 28. Primer nombre 29. Otros nombres

30. DE: 2017 01 01 31. A: 2017 12 31 2018 03 15 BOGOTA D.C. 32. Fecha de expedición 33. Lugar donde se practicó la retención 34. Cód. Dpto. 35. Cód. Ciudad/Municipio 11 001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan 852

Concepto de los Ingresos	Valor
Pagos al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37 55,388,000.00
Pagos por honorarios	38 0.00
Pagos por servicios	39 0.00
Pagos por comisiones	40 0.00
Pagos por prestaciones sociales	41 4,662,000.00
Pagos por viáticos	42 0.00
Pagos por gastos de representación	43 0.00
Pagos por compensaciones en el trabajo asociado cooperativo	44 0.00
Otros pagos	45 16,234,000.00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo	46 4,719,000.00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	47 0.00
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47)	48 81,003,000.00
Concepto de los aportes	Valor
Aportes obligatorios por salud	49 2,375,000.00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al RAIS	50 2,969,000.00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones voluntarias	51 0.00
Aportes a cuentas AFC	52 0.00
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	53 1,870,000.00

Nombre del pagador o agente retenedor
CESAR MAURICIO ACUÑA LOPEZ
 79,635,478 DE BOGOTA D.C.

SIN FIRMA AUTOGRAFA ARTICULO 10 DECRETO 836 DE 1991.

Datos a cargo del empleado		
Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	54	61
Honorarios, comisiones y servicios	55	62
Intereses y rendimientos financieros	56	63
Enajenación de activos fijos	57	64
Loterías, rifas, apuestas y similares	58	65
Otros	59	66
Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66)	60	67
Total retenciones año gravable 2017 (Sume 53 + 67)		68

Item	69: Identificación de los bienes y derechos poseídos	70: Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2017:

71

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C o NIT

73. Apellidos y Nombres

74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2017:

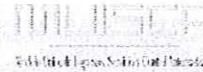
- Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4 500) UVT (\$143.366.000).
 - No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.
 - Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
 - Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
 - Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
 - Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$44.603.000).
- Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2017.

Firma del Trabajador o Pensionado

CenCos: 1.1.30.2.1.0 - 9937 GCIA DE DESARROLL 0



Certificado de Ingresos y Retenciones por rentas de Trabajo y de Pensiones Año Gravable 2018



220

4. Número de formulario 1032436363

CenCos: 1.1.30.2.1.0 - 9937 GCIA DE DESARROLLO

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 2 9 6 4 4 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social

BANCO DE BOGOTA S.A.

24. Tipo de documento 13

25. Número de Identificación 1 0 3 2 4 3 6 3 6 3

Apellidos y nombres CRIOLLO

VARGAS

JHON

FREDY

Período de la Certificación

32. Fecha de expedición 2018 12 31

33. Lugar donde se practicó la retención BOGOTA D.C.

29. Otros nombres 34. Cód. Dpto. 11 35. Cód. Ciudad/ Municipio 00 1

30. DE: 2018 01 01 31. A: 2018 12 31 2019 03 15

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan 791

Table with 2 columns: Concepto de los ingresos/aportes and Valor. Rows include Pagos por salarios y emolumentos eclesiásticos, Pagos por honorarios, Pagos por servicios, Pagos por comisiones, Pagos por prestaciones sociales, Pagos por viáticos, Pagos por gastos de representación, Pagos por compensaciones en el trabajo asociado cooperativo, Otros pagos, Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo, Pensiones de jubilación, vejez o invalidez, Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47), Concepto de los aportes, Aportes obligatorios por salud, Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensonal y Aportes voluntarios al RAIS, Aportes voluntarios, a fondos de pensiones voluntarias, Aportes a cuentas AFC, Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones.

Nombre del pagador o agente retenedor CESAR MAURICIO ACUÑA LOPEZ 79.635.478 DE BOGOTA D.C.

SIN FIRMA AUTOGRAFA ARTICULO 10 DECRETO 836 DE 1991.

Table with 3 columns: Concepto de otros ingresos, Valor recibido, Valor retenido. Rows include Arrendamientos, Honorarios, comisiones y servicios, Intereses y rendimientos financieros, Enajenación de activos fijos, Loterías, rifas, apuestas y similares, Otros, Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66), Total retenciones año gravable 2018 (Sume 53 + 67).

Table with 2 columns: 69. Identificación de los bienes y derechos poseídos, 70. Valor Patrimonial. Rows 1-7.

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2018 71

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C o NIT 73. Apellidos y Nombres 74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2018. 1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT (\$149.202.000) 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$46.418.000) 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$46.418.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$46.418.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$46.418.000) Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2018. CenCos: 1.1.30.2.1.0 - 9937 GCIA DE DESARROLL 0 Firma del Trabajador o Pensionado

Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme

DIAN		Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones				220			
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones		4. Número de formulario				10023234			
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres			
	860002964	- 4							
11. Razón Social BANCO DE BOGOTA S.A									
Trabajador	24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación		Apellidos y nombres					
	13.	1,032,436,363		CRIOLLO	VARGAS	JHON	FREDY		
26. Primer apellido				27 Segundo apellido	28. Primer Nombre		29 Otros Nombres		
30. de: 2019-01-01				31. A: 2019-12-31	32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34 Cód. Municipio		
				2020-03-31	BOGOTA D.C	11	0 0 1		
38. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:							665		
Concepto de los Ingresos						Valor			
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos						37	63,887,000		
Pagos por honorarios						38	0		
Pagos por servicios						39	0		
Pagos por comisiones						40	0		
Pagos por prestaciones sociales						41	9,491,000		
Pagos por viáticos						42	0		
Pagos por gastos de representación						43	0		
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo						44	0		
Otros pagos						45	16,924,000		
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo						46	6,095,000		
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez						47	0		
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 47)						48	96,397,000		
Concepto de los aportes						Valor			
Aportes obligatorios por salud						49	2,943,000		
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS						50	3,679,000		
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias						51	0		
Aportes a cuentas AFC.						52	0		
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones						53	4,284,000		
Nombre del pagador o agente retenedor				De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Reglamentario 836 de 1991, este Certificado es válido sin la firma autógrafa					
CESAR MAURICIO ACUÑA LOPEZ 79635478 de Bogota				Gerente de Compensación y Beneficios					
Datos a cargo del trabajador o pensionado									
Concepto de otros ingresos						Valor recibido		Valor retenido	
Arrendamientos						54	0	61	0
Honorarios, comisiones y servicios						55	0	62	0
Intereses y rendimientos financieros						56	0	63	0
Enajenación de activos fijos						57	0	64	0
Loterías, rifas, apuestas y similares						58	0	65	0
Otros						59	0	66	0
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66)						60	0	67	0
Total retenciones año gravable 2019 (Sume casillas 53 + 67)								68	0
Item	69. Identificación de los bienes y derechos poseídos							70. Valor Patrimonial	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2019								71	
Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo dos del artículo 387 del Estatuto Tributario									
72. C.C. o NIT			73. Apellidos y Nombres				74. Parentesco		
Certifico que durante el año gravable de 2019:						Firma del trabajador o pensionado			
<p>1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$154.215.000).</p> <p>2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.</p> <p>3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$47.978.000).</p> <p>4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$47.978.000).</p> <p>5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$47.978.000)</p> <p>6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$47.978.000).</p> <p>Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2019.</p>									

Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme. Para aquellos trabajadores independientes inscritos en el Régimen Simple de Tributación la declaración de renta y complementario es reemplazada por la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)

 Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2020		220					
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones			4. Número de formulario	00025163			
Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	8 6 0 0 0 2 9 6 4	4					
Trabajador	11. Razón social						
	BANCO DE BOGOTA S.A.						
24. Tipo de documento	25. Número de Identificación	Apellidos y nombres					
13	1032436363	CRIOLLO VARGAS JHON FREDY					
30. DE: 2020 01 01		31. A: 2020 12 31		32. Fecha de expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto. / 35. Cód. Ciudad Municipio	
				2021 03 31	BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ	11 / 0 0 1	
Concepto de los Ingresos					Valor		
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos					36	66.577.000,00	
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.					37	0,00	
Pagos por honorarios					38	0,00	
Pagos por servicios					39	0,00	
Pagos por comisiones					40	0,00	
Pagos por prestaciones sociales					41	10.093.000,00	
Pagos por viáticos					42	0,00	
Pagos por gastos de representación					43	0,00	
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo					44	0,00	
Otros pagos					45	17.952.000,00	
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo					46	6.363.000,00	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez					47	0,00	
Total de ingresos brutos (Sume 36 a 47)					48	100.985.000,00	
Concepto de los aportes					Valor		
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador					49	2.988.000,00	
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador					50	3.735.000,00	
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS					51	0,00	
Aportes voluntarios al impuesto solidario por COVID 19					52	0,00	
Aportes voluntarios a fondos de pensiones					53	0,00	
Aportes a cuentas AFC					54	0,00	
Valor de la retención en la fuente por ingresos laborales y de pensiones					55	3.965.000,00	
Retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por COVID 19					56	0,00	
Nombre del pagador o agente retenedor CESAR MAURICIO ACUÑA LÓPEZ			De acuerdo al art.10 Decreto Reglamentario 836 de				
79.635.478 de Bogotá D.C.			Datos a cargo del trabajador o pensionado 1991 este certificado es válido sin firma autógrafa				
Concepto de otros ingresos			Valor recibido		Valor retenido		
Arrendamientos			57	64			
Honorarios, comisiones y servicios			58	65			
Intereses y rendimientos financieros			59	66			
Enajenación de activos fijos			60	67			
Loterías, rifas, apuestas y similares			61	68			
Otros			62	69			
Totales: (Valor recibido: Sume 57 a 62). (Valor retenido: Sume 64 a 69)			63	70			
Total retenciones año gravable 2020 (Sume 55 + 56 + 70)					71		
Item	72. Identificación de los bienes poseídos					73. Valor patrimonial	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2020						74	
Identificación del dependiente económico de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario							
75. Tipo documento	76. No. Documento	77. Apellidos y Nombres				78. Parentesco	
Certifico que durante el año gravable 2020: 1. Mi patrimonio bruto no excedió de 4.500 UVT (\$160.232.000). 2. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$49.850.000). 3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas. 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$49.850.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$49.850.000). 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$49.850.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2020.					Firma del Trabajador o Pensionado		

NOTA: este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme.
 Para aquellos trabajadores independientes contribuyentes del impuesto unificado deberán presentar la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).



Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2021

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario **00025589**

Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				
11. Razón social BANCO DE BOGOTA S.A.						

Empleado	24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
	13	1032436363	CRIOLLO	VARGAS	JHON	FREDY

30. DE:	2021	01	01	31. A:	2021	12	31	32. Fecha de expedición	2022	03	31	33. Lugar donde se practicó la retención	BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ	34. Cód. Dpto.	11	35. Cód. Municipio	001
---------	------	----	----	--------	------	----	----	-------------------------	------	----	----	--	-----------------------	----------------	----	--------------------	-----

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	36	68.761.000,00
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.	37	0,00
Pagos por honorarios	38	0,00
Pagos por servicios	39	0,00
Pagos por comisiones	40	0,00
Pagos por prestaciones sociales	41	10.641.000,00
Pagos por viáticos	42	0,00
Pagos por gastos de representación	43	0,00
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	0,00
Otros pagos	45	18.417.000,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado	46	712.000,00
Cesantías consignadas al fondo de cesantías	47	5.937.000,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	48	0,00
Total de ingresos brutos (Suma 36 a 48)	49	104.468.000,00
Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador	50	3.096.000,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador	51	3.871.000,00
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS	52	0,00
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	53	0,00
Aportes a cuentas AFC	54	0,00
Valor de la retención en la fuente por ingresos laborales y de pensiones	55	4.240.000,00

Nombre del pagador o agente retenedor **CESAR MAURICIO ACUÑA LÓPEZ** De acuerdo al art.10 Decreto Reglamentario 836 de 1991 este certificado es válido sin firma autógrafa
 79.635.478 de Bogotá D.C. Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	56	63
Honorarios, comisiones y servicios	57	64
Intereses y rendimientos financieros	58	65
Enajenación de activos fijos	59	66
Loterías, rifas, apuestas y similares	60	67
Otros	61	68
Totales: (Valor recibido: Suma 57 a 61), (Valor retenido: Suma 63 a 68)	62	69
Total retenciones año gravable 2021 (Suma 55 + 69)		70

Item	71. Identificación de los bienes y derechos poseídos	72. Valor patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Deudas vigentes a 31 de diciembre de 2021 **73**

Identificación del dependiente económico de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario			
74. Tipo documento	75. No. Documento	76. Apellidos y Nombres	77. Parentesco

Certifico que durante el año gravable 2021:
 1. Mi patrimonio bruto no excedió de 4.500 UVT (\$163.386.000).
 2. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$50.831.000).
 3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$50.831.000).
 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$50.831.000).
 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$50.831.000).
 Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2021.

Firma del Trabajador o Pensionado

Nota: este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firma.
 Para aquellos trabajadores independientes contribuyentes del impuesto unificado deberán presentar la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año **2013**

4. Número de formulario

Colombia un compromiso que no podemos evadir

FORMULARIO NO OFICIAL

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1.032.436.363	6. DV. 8	7. Primer apellido CRIOLLO	8. Segundo apellido VARGAS	9. Primer nombre JHON	10. Otros nombres FREDY	12. Cód. Dirección seccional 32
24. Actividad económica 7490	Si es una corrección indique:		25. Cód	26. No. Formulario anterior		

27. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")
---	---	--

Participación	Total patrimonio bruto	30	25.778.000	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Deudas	31	19.553.000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido (Casilla 30-31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	6.225.000		Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ingresos	Recibidos como empleado	33	44.618.000	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN - para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales.	34	0		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	44.618.000
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravadas	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	3.267.000
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación eventos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40	44.618.000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
No constitutivos de renta ni ganancias ocasionales			Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	43	0	Otras indemnizaciones Lit. j) Art. 332 del E.T.	81	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta (Suma 41 a 44)	44	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	88.000		
Total ingresos recibidos no constitutivos de renta (Suma 41 a 44)	45	0	Renta Gravable Alternativa (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	83	41.263.000		
Total ingresos netos (40-45)	46	44.618.000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	321.000	
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Descuentos	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0		Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	0
	Otros costos y deducciones	50	1.452.000		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Otros	89	0
Total costos y deducciones (47+51)	52	1.452.000		Descuentos tributarios	90	0	
Rentas	Renta líquida ordinaria del ejercicio (48 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	43.166.000	Liquidación privada	Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85 reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91	321.000
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta líquida (53 - 54)	55	43.166.000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Renta presuntiva	56	0		Total impuesto a cargo (suma 91 + 92 - 93)	94	321.000
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	88.000		Anticipo renta por el año gravable 2013 (Casilla 66 declaración 2012)	95	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	1.815.000		Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 70 declaración 2012)	96	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2013	97	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2014	98	80.000
	Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99	401.000
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	10.316.000		Sanciones	100	0
Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64	12.219.000	Total saldo a pagar (94 + 93 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101	401.000		
Rentas gravables	65	0	Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102	0		
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	30.947.000		103. No. Identificación signatario	1.032.436.363	104. DV.	8

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco		107. Total dependientes	0
-------------------------------------	---	-----------------	--	-------------------------	---

<p>981. Cód Representación</p> <p>Firma del declarante o de quien lo representa</p> <p>03/06/202211:18</p> <p>BORRADOR</p> <p>Vencimiento</p> <p>jueves, 25 de septiembre de 2014</p>	<p>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)</p> <p>Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario</p>	<p>980. Pago total \$ 401.000</p> <p>996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)</p> <p>Formulario 230</p>
---	--	--



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2014

Colombia

4. Número de formulario

un compromiso que no podemos evadir

FORMULARIO NO OFICIAL

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
1.032.436.363	8	CRIOLO	VARGAS	JHON	FREDY	32

24. Actividad económica	25. Cód	26. No. Formulario anterior
7490		

27. Fracción año gravable 2015 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		
Patri- natio	Total patrimonio bruto	30	28.385.000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Deudas	31	15.420.000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido (Casilla 30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	12.966.000	Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ingresos	Recibidos como empleado	33	51.071.000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales.	34	0	Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	51.071.000
	Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravadas	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Ventas, Arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40	51.071.000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Indemnizaciones y otros lit. i) Art. 332 del E.T.	81	0
	Total ingresos recibidos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Suma 41 a 44)	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	375.000
	Total ingresos netos (40 - 45)	46	51.071.000	Renta Gravable Alternativa (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	83	50.696.000
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	281.000
	Deducción por dependientes económicos	48	5.107.000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85	68.000
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Otros costos y deducciones	50	3.669.000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Total costos y deducciones (47 + 51)	52	8.776.000	Otros	89	0
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	42.295.000	Descuentos tributarios	90	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0	Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85 reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91	281.000
	Renta líquida (53 - 55)	56	42.295.000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta presuntiva	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	375.000	Total impuesto a cargo (sume 91 + 92 - 93)	94	281.000
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Anticipo renta por el año gravable 2014 (Casilla 98 declaración 2013)	95	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2013)	96	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0	Total retenciones año gravable 2014	97	0
	Otras rentas exentas	62	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	70.000
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	10.480.000	Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99	351.000
Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64	10.855.000	Sanciones	100	0	
Rentas gravables	65	0	Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0) o Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	101	351.000	
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	31.440.000	103. No. Identificación signatario	104. DV.		

105. No. Identificación dependiente	106. Parentesco	107. Total dependientes
1.032.436.363	FALSO	1

981. Cód Representación	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
Firma del declarante o de quien lo representa	(Fecha efectiva de la transacción)	351.000
03/06/202211:23 BORRADOR Vencimiento	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	999. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
jueves, 24 de septiembre de 2015		Ir a IMAS Formulario 230



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año **2015**

Colombia

4. Número de formulario

un compromiso que no podemos evadir

FORMULARIO NO OFICIAL

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1.032.436.363	6. DV. - 8	7. Primer apellido CRIOLLO	8. Segundo apellido VARGAS	9. Primer nombre JHON	10. Otros nombres FREDY	12. Cód. Dirección seccional 32
--	----------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	---

24. Actividad económica 7490	Si es una corrección indique:	25. Cód	26. No. Formulario anterior
--	-------------------------------	---------	-----------------------------

27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")	29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")
---	---	--

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	25.663.000	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
	Deudas	31	12.429.000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido (Casilla 30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	13.234.000		Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ingresos	Recibidos como empleado	33	46.762.000	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAH - para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales.	34	0		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	46.894.000
	Intereses y rendimientos financieros	36	132.000		Dividendos y participaciones no gravadas	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Ventas, Arrendamientos, etc.)	38	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	4.418.000
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40	46.894.000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	0		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	132.000		Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 del E.T.	81	0
	Total ingresos recibidos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Suma 41 a 44)	45	132.000		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	395.000
Total ingresos netos (40 - 45)	46	46.762.000	Renta Gravable Alternativa (72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	83	42.081.000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAH, para empleados	85	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
	Otros costos y deducciones	50	1.964.000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Total costos y deducciones (47 + 51)	52	1.964.000	Otros		89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 45, si el resultado es negativo escriba 0)	53	44.798.000	Liquidación privada	Descuentos tributarios	90	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto neto de renta (A) mayor valor entre 84 y 85 reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91	0
	Renta líquida (53 - 55)	56	44.798.000		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta presuntiva	57	389.000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	395.000		Total impuesto a cargo (suma 91 + 92 - 93)	94	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	2.454.000		Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2014)	96	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Total retenciones año gravable 2015	97	1.114.000
	Otras rentas exentas	62	0		Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	10.487.000		Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99	0
Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64	13.336.000	Sanciones	100	0		
Rentas gravables	65	0	Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101	0		
Renta líquida gravable (A) mayor valor entre 56 y 57 reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	31.462.000	Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102	1.114.000		

103. No. Identificación signatario	1.032.436.363	104. DV.	8
------------------------------------	---------------	----------	---

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco		107. Total dependientes	0
-------------------------------------	---	-----------------	--	-------------------------	---

931. Cód Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

03/06/2022 11:25
BORRADOR
Vencimiento

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ **0**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Ir a IMAS Formulario 230

lunes, 5 de septiembre de 2016



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año 2016 Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario FORMULARIO NO OFICIAL

Table with 7 columns: 5. Número de Identificación Tributaria (NIT), 6. DV, 7. Primer apellido, 8. Segundo apellido, 9. Primer nombre, 10. Otros nombres, 12. Cód. Dirección seccional

24. Actividad económica 7490 Si es una corrección indique: 25. Cód 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Main tax calculation table with columns for Patrimonio, Ingresos, Costos y deducciones, Renta, and Liquidación. Includes sub-sections for Ganancias ocasionales, Determinación de la renta gravable, and Descuentos.

105. No. Identificación dependiente 0 106. Parentesco 0 107. Total dependientes 0 103. No. Identificación signatario 104. DV.

981. Cód Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

995. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo. I a IMAS Formulario 230. Vencimiento 03/06/2022 11:31 BORRADOR



DIAN
Comisión de Ingresos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2113608137915**



(415)7707212489984(8020)0002113608137915

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 0 3 2 4 3 6 3 6 3	8	CRIOLLO	VARGAS	JHON	FREDY	3 2

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
7 4 9 0				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Categoría	Código	Descripción	Monto	Categoría	Código	Descripción	Monto
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	188,847,000	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	0
	30	Deudas	6,056,000		68	Ingresos no constitutivos de renta	0
	31	Total patrimonio líquido	182,791,000		69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	81,003,000	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0	
	33	Ingresos no constitutivos de renta	5,344,000	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0	
	34	Renta líquida	75,659,000	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	22,454,000	73	Rentas exentas de la casilla 72	0	
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	22,454,000	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	
	37	Renta líquida cedular de trabajo	53,205,000	75	Total rentas líquidas cedulares	53,782,000	
Renta de pensiones	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	Renta presuntiva	0	
	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0	
	40	Renta líquida	0	78	Costos por ganancias ocasionales	0	
	41	Rentas exentas de pensiones	0	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	
Rentas de capital	42	Renta líquida cedular de pensiones	0	80	Ganancias ocasionales gravables	0	
	43	Ingresos brutos rentas de capital	577,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones	3,511,000
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		82	De capital y no laborales	0
	45	Costos y gastos procedentes	0		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0
	46	Renta líquida	577,000		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	3,511,000	
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	577,000	88	Total impuesto sobre la renta líquida	3,511,000	
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	Liquidación privados	89	Impuestos pagados en el exterior	0
52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	0	90		Donaciones	0	
53	Renta líquida cedular de capital	577,000	91		Otros	0	
			92		Total descuentos tributarios	0	
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	93	Impuesto neto de renta	3,511,000	
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	57	Costos y gastos procedentes	0	96	Total impuesto a cargo	3,511,000	
	58	Renta líquida	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	
	59	Rentas pasivas no laborales - ECE	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	0	
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	99	Retenciones año gravable a declarar	1,870,000	
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	101	Saldo a pagar por impuesto	1,641,000	
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	102	Sanciones	0	
64	Compensaciones	0	103	Total saldo a pagar	1,641,000		
65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	104	Total saldo a favor	0		
66	Renta líquida cedular no laboral	0					



(415)7707212489984(8020)447594000010324363630400(3900)00000001641000(96)20180905

105. No. Identificación signatario	106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco
931. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$ 1,641,000
932. Cód. Contador <input type="checkbox"/>	Firma contador <input type="checkbox"/>	934. Con salvedades <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
933. No. Tarjeta profesional	2 0 1 8 2 1 1 3 1 8 2 3 7 0		

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2114634118334**



(415)7707212489984(8020)000211463411833 4

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10324363638** 6. DV **8** 7. Primer apellido **CRIOLLO** 8. Segundo apellido **VARGAS** 9. Primer nombre **JHON** 10. Otros nombres **FREDY** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

25. Actividad económica **7490** Si es una corrección indique: 26. Cód. **8** 27. No. Formulario anterior **8** 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X')

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	211,845,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 35-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE. art. 833 E.T.	67	0
	Deudas	30	30,497,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	181,348,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	89,590,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	6,172,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	
	Renta líquida	34	83,418,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	25,196,000	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	25,196,000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	
Renta de pensiones	Renta líquida cedular de trabajo	37	58,222,000	Total rentas líquidas cedulares	75	58,222,000	
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Renta presuntiva	76	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	
	Renta líquida	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0	
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	
Rentas de capital	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Ganancia Ocasional	80	0	
	Ingresos brutos rentas de capital	43	0	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	4,366,000
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0		De capital y no laborales	82	0
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	4,366,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0	Total impuesto sobre la renta líquida	88	4,366,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89
Compensación por pérdidas	52	0	Donaciones			90	0
Renta líquida cedular de capital	53	0	Otros			91	0
Ingresos brutos rentas no laborales	54	0	Total descuentos tributarios			92	0
Rentas no laborales	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Impuesto neto de renta	93	4,366,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Renta líquida	58	0	Total impuesto a cargo	96	4,366,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	2,951,000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	1,415,000	
	Compensaciones	64	0	Sanciones	102	385,000	
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	1,800,000		
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a favor	104	0		

(415)7707212489984(8020)26672000010324363630400(3900)000000180000(96)20190903

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora** **980. Pago total \$** **1,800,000**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

983. No. Tarjeta profesional **20200395787861**



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2019** 111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2116638605989**

(415)770721248984(8020) 000211663860598 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10324363638** 6.DV **8** 7. Primer apellido **CRIOLLO** 8. Segundo apellido **VARGAS** 9. Primer nombre **JHON** 10. Otros nombres **FREDY** 12.Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **7490** Si es una corrección indique: 25.Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **2116638351823** 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		28	29	30	Renta presuntiva		68	69
Total patrimonio bruto				248,043,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior			0
Deudas				22,558,000	Ingresos no constitutivos de renta			0
Total patrimonio líquido				225,485,000	Renta líquida			0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31		96,397,000	Rentas exentas de pensiones			0
	Ingresos no constitutivos de renta	32		6,622,000	Renta líquida gravable cédula de pensiones			0
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33		0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros			0
	Renta líquida	34		89,775,000	Ingresos no constitutivos de renta			0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35		58,959,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores			0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36		36,427,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.			0
	Renta líquida de trabajo	37		53,348,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.			0
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38		1,293,000	Renta líquida pasiva dividendos -ECE y/o recibidos del exterior			0
	Ingresos no constitutivos de renta	39		0	Rentas exentas de la casilla 79			0
	Costos y deducciones procedentes	40		0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior			0
	Renta líquida	41		1,293,000	Costos por ganancias ocasionales			0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42		0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas			0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43		0	Ganancias ocasionales gravables			0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44		0	General y de pensiones			3,284,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45		1,293,000	o Renta presuntiva y de pensiones			0	
Pérdida líquida del ejercicio	46		0	Por dividendos y participaciones año 2016			0	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47		0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula			0	
Renta líquida de capital	48		1,293,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros			0	
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49		0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables			3,284,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50		0	Impuestos pagados en el exterior			0
	Ingresos no constitutivos de renta	51		0	Donaciones			0
	Costos y gastos procedentes	52		0	Otros			0
	Renta líquida	53		0	Total descuentos tributarios			0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54		0	Impuesto neto de renta			3,284,000
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55		0	Impuesto de ganancias ocasionales			0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56		0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57		0	Total impuesto a cargo			3,284,000
	Pérdida líquida del ejercicio	58		0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior			0
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59		0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			0
	Renta líquida no laboral	60		0	Retenciones año gravable a declarar			4,284,000
Renta líquida cédula general	61		91,068,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente			0	
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62		36,427,000	Saldo a pagar por impuesto			0	
Renta líquida ordinaria cédula general	63		54,641,000	Sanciones			450,000	
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64		0	Total saldo a pagar			0	
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65		0	Total saldo a favor			550,000	
Rentas gravables	66		0					
Renta líquida gravable cédula general	67		54,641,000					

107. No. Identificación signatario **108. DV**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvaduras 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

Bogotá D.C, 11 de Noviembre de 2020

Señor(a)
JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
C.C 1032436363
Coordinador
GERENCIA DE DESARROLLO CORE BANCARIO
Bogotá

Ref. Resolución ingresos no constitutivos de renta - beneficio Tributario proyecto Minciencias

Estimado Colaborador.

De conformidad con la resolución No. 1006 de fecha 25 de Septiembre del 2020, emanada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) y según la Guía de Tipologías de Proyectos Calificados como de Carácter Científico, Tecnológico e Innovación, en su versión vigente (Versión 5): *"Los incentivos a la ciencia, tecnología e innovación no se limitan únicamente a los beneficios tributarios por inversión en proyectos. En la actualidad existen otras modalidades tales como Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional para los honorarios del personal científico"*, por lo cual esa entidad reconoce la participación del Banco de Bogotá en el proyecto "CONTRIBUCIÓN AL CRECIMIENTO Y COMPETITIVIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ MEDIANTE NUEVOS Y MEJORES SERVICIOS QUE APROPIEN E INCORPOREN LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E IMPACTEN POSITIVAMENTE LA OFERTA DE VALOR DEL BANCO Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE" y otorga el Beneficio al Personal Científico que participó en el proyecto.

De otra parte, el artículo 57-2 del estatuto tributario establece que: *"Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación"*.

Por lo anterior y como usted fue uno de los colaboradores que desde el área de GERENCIA DE DESARROLLO CORE BANCARIO aportó para el desarrollo de dicho proyecto, Minciencias mediante la citada resolución reconoció como parte de su contribución a la misma, la suma de \$31,943,735.00 el cual usted podría incorporar en su declaración de impuesto de renta del año gravable 2019 como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Es de advertir que este reconocimiento de beneficio tributario lo hace Minciencias en virtud de la ley y ese valor no tiene incidencia en sus ingresos laborales ni en la determinación de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a efectos del pago de su nómina con el Banco.

Cordial saludo,



OSCAR BERNAL QUINTERO
Investigador Principal Proyectos Colciencias
Banco de Bogotá

Buen día, JHON FREDDY CRIOLLO VARGAS:

Conforme a la participación que realizó el Banco de Bogotá en la convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias – para el año 2020, se informa que el beneficio tributario otorgado de acuerdo con su participación en el proyecto: *"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ MEDIANTE EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS Y MEJORADOS PROCESOS CON ENFOQUE DIGITAL, QUE BUSQUEN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO OPORTUNO Y DE CALIDAD EN ENTORNOS NO HABITUALES"* con el código: 8473-869-79852, corresponde al valor de: **\$8,657,870.77**.

Esta cifra se informa, dado que la resolución que certifica este valor aún no ha sido enviada por parte de Minciencias y las fechas para presentar la declaración ante la DIAN están próximas a iniciar.

A continuación, se dan a conocer las opciones que puede tener en cuenta para este proceso:

- Para los que deseen incluir este valor como "ingreso no constitutivo de renta" en su declaración de este año, pueden hacerlo con la cifra informada.
- Para los que deseen presentarlo con la certificación en mano, deben realizarlo a través del proceso común de corrección, con su respectivo contador ya que se entregará dicho documento después de los tiempos establecidos por la ley.

Una vez el banco reciba la resolución, se entregará la certificación correspondiente con firma del investigador principal.

Cordialmente,

Gerencia de proyectos



Buen día, CRIOLLO VARGAS JHON FREDDY

Conforme a la participación que realizó el Banco de Bogotá en la convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias – para el año 2019, y que por diferentes motivos los proyectos fueron culminados en el año 2020. Se informa que el beneficio tributario otorgado de acuerdo con su participación en el proyecto: *"CONTRIBUCIÓN AL CRECIMIENTO Y COMPETITIVIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ MEDIANTE NUEVOS Y MEJORADOS SERVICIOS QUE APROPIEN E INCORPOREN LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E IMPACTEN POSITIVAMENTE LA OFERTA DE VALOR DEL BANCO Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE."*, con código 8473-839-69041, le corresponde al valor de: **\$11,181,095.77** para los que deseen incluir este valor como "ingreso no constitutivo de renta" en su declaración de este año.

Esta cifra se informa, dado que la resolución que certifica este valor aún no ha sido enviada por parte de Minciencias y las fechas para presentar la declaración ante la DIAN están próximas a iniciar.

Cabe aclarar que para los que deseen presentarlo con la certificación en mano, deben realizarlo a través del proceso común de corrección, con su respectivo contador ya que se entregará dicho documento después de los tiempos establecidos por la ley.

Una vez el banco reciba la resolución, se entregará la certificación correspondiente con firma del investigador principal.

Este mensaje corresponde a una notificación de tipo informativa.

Cordialmente,

Gerencia de Proyectos



Buen día, JHON FREDDY CRIOLLO VARGAS:

Conforme a la participación que realizó el Banco de Bogotá en la convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias – para el año 2020, se informa que el beneficio tributario otorgado de acuerdo con su participación en el proyecto: *"Introducción al mercado de nuevos y significativamente mejorados productos y servicios digitales, que impacten positivamente la oferta de valor, la experiencia y fidelización del cliente, y la participación del Banco de Bogotá en el mercado"*, con código 847386978441, corresponde al valor de: **\$11,181,095.77**.

Esta cifra se informa, dado que la resolución que certifica este valor aún no ha sido enviada por parte de Minciencias y las fechas para presentar la declaración ante la DIAN están próximas a iniciar.

A continuación, se dan a conocer las opciones que puede tener en cuenta para este proceso:

- Para los que deseen incluir este valor como "ingreso no constitutivo de renta" en su declaración de este año, pueden hacerlo con la cifra informada.
- Para los que deseen presentarlo con la certificación en mano, deben realizarlo a través del proceso común de corrección, con su respectivo contador ya que se entregará dicho documento después de los tiempos establecidos por la ley.

Una vez el banco reciba la resolución, se entregará la certificación correspondiente con firma del investigador principal.

Cordialmente,

Gerencia de proyectos





Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

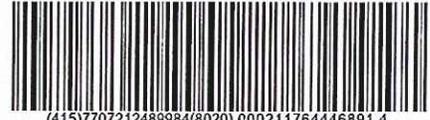
210

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117644468914



(415)7707212489984(8020) 0002117644468914

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 0 3 2 4 3 6 3 6 3	8	CRIOLLO	VARGAS	JHON	FREDY	3 2

24. Actividad económica principal	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, en compensar
0 0 1 0	1	2117621691445		0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	329,835,000	Deudas	30	80,502,000	Total patrimonio líquido	31	249,333,000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	------------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas eventuales num. 10 art. 200 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	100,985,000	43	0	58	1,040,000	74	0	75		
Devoluciones, rebajas y descuentos											
Ingresos no constitutivos de renta	33	26,562,000	44	0	59	459,000	76	0	77		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0	78		
Renta líquida	34	74,423,000	46	0	61	581,000	78	0	79		
Rentas líquidas pasivas - ECE						0	79	0	80		
Rentas exentas											
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	81		
Otras rentas exentas	36	23,133,000	48	0	64	0	81	0	82		
Total rentas exentas	37	23,133,000	49	0	65	0	82	0	83		
Deducciones imputables											
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	84		
Otras deducciones imputables	39	1,017,000	51	0	67	0	84	0	85		
Total deducciones imputables	40	1,017,000	52	0	68	0	85	0	86		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	24,150,000	53	0	69	0	86	0	87		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	581,000	87	0	88		
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	89		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	90		
Renta líquida ordinaria	42	50,273,000	57	0	73	581,000	90	0			
Ren. líquida céd. gen.	91	75,004,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	24,150,000	R. líq. ord. cédula gen.	93	50,854,000	Como pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Como por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	50,854,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables	116	259,000	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones	117	2,288,000	General y de pensiones	117
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0	Renta presuntiva y de pensiones	118
Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y participaciones año 2016	119	0	Por dividendos y participaciones año 2016	119
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	2,288,000	Impuesto neto de renta	127
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Impuesto pagado en el exterior	123	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Donaciones	124	0	Total impuesto a cargo	130
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Total descuentos trib.	126	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Impuesto neto de renta	127	2,288,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	259,000	Impuesto de ganancias ocasionales	128	52,000	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133
Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Total impuesto a cargo	130	2,340,000		
Costos por ganancias ocasionales	114	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	550,000		
			Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	4,030,000		
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0		

Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	363,000	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	1,877,000
----------------------------	-----	---	-----------	-----	---------	---------------------	-----	---	---------------------	-----	-----------

931. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

932. Cód. Contador Firma contador 934. Con salvedades

933. No. Tarjeta profesional

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

2021-11-29 / 10:58:46 AM

2021-11-29 / 10:58:46 AM

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000856825607

20211711644917



Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

210

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2117662341004**

(415)7707212489984(8020) 000211766234100 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 0 3 2 4 4 3 6 3 6 3** 6.DV **8** 7. Primer apellido **CRILLO** 8. Segundo apellido **VARGAS** 9. Primer nombre **JHON** 10. Otros nombres **FREDY** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica principal **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cod. **0** 26. No. Formulario anterior **0** 27. Fracción año gravable siguiente **0** 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29 396,507,000** Deudas **30 325,215,000** Total patrimonio líquido **31 71,292,000**

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales		
	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	
Ingresos brutos	32	117,154,000	43	0	58	1,368,000	74	169,000		0	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0		0	
Ingresos no constitutivos de renta	33	36,640,000	44	0	59	911,000	76	0		0	
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0		0	
Renta líquida	34	80,514,000	46	0	61	457,000	78	169,000		0	
Rentas líquidas pasivas - ECE							79	0		0	
Rentas exentas											
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		0	
Otras rentas exentas	36	32,095,000	48	0	64	0	81	0		0	
Total rentas exentas	37	32,095,000	49	0	65	0	82	0		0	
Deducciones imputables											
Intereses de vivienda	38	2,529,000	50	0	66	0	83	0		0	
Otras deducciones imputables	39	42,000	51	0	67	0	84	0		0	
Total deducciones imputables	40	2,571,000	52	0	68	0	85	0		0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	32,456,000	53	0	69	0	86	0		0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	457,000	87	169,000		0	
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0		0	
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0		0	
Renta líquida ordinaria	42	48,058,000	57	0	73	457,000	90	169,000		0	
Ren. líqu. céd. gen.	91	81,140,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	32,456,000	R. líq. ord. cédula gen.	93	48,684,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presunta	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	48,684,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		Ganancias ocasionales gravables		
	Código	Valor	Código	Valor	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	116	0	
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones	117	1,730,000
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	1,730,000
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Imp. pagados en el exterior	123	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Donaciones	124	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Total descuentos trib.	126	0
Rentas exentas de la casta 109	110	0	Impuesto neto de renta	127	1,730,000
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 550 y 772 de 2020	112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Total impuesto a cargo	130	1,730,000
Costos por ganancias ocasionales	114	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	1,877,000
			Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inequidad impuesto solidario por el COVID-19	133	4,328,000
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0

Saldo a pagar por impuesto **135 0** Sanciones **136 0** Total saldo a pagar **137 0** Total saldo a favor **138 4,475,000**

881. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

882. Cód. Contador Firma contador 934. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional **20222033380210**

997. Espacio Unidad recaudadora

2022-08-23 / 01:39:40 PM

2022 Fecha Acuse de Recibo 13:39:40

Firmado

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000923423013



HBM & MMS ASSOCIATED LAWYERS
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 Abogado
 Carrera 10 No.16-18 Oficina 302 Edificio ALMARTIN de Bogotá.
 Cel. 3183471348 Hbm10156@gmail.com

LA PRESENTE BIOMETRÍA
 SE HIZO A SOLICITUD
 DE LA U.S.U.A.R.L.O.
 PARAGUAY L. RES. 0467/2015

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad.

Proceso	SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No.11001 40 03 009 2020 00629 00
Demandante	ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO
Demandado	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
Asunto	CONFERIR PODER

JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.032'436.363 expedida en Bogotá, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente al doctor **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T.P. No. 71.713 del C.S. de la J., quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16-18 oficina 302 de esta ciudad, correo electrónico hbm10156@gmail.com o celular 3183471348, para que me represente y asuma la defensa de mis derechos a partir de la fecha y dentro del presente caso.

El mandatario judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, recibir notificaciones personales a mi nombre, interponer recursos, presentar demandas de reconvenición, presentar incidentes de toda índole, tachar testigos de sospechosos y documentos de falsos, y en general todas las demás facultades inherentes para su buen desempeño, al tenor de lo establecido en los artículos 73 a 77 del C.G.P.

Atentamente,


JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
 C.C. No 1.032.436.363 DE Bogotá

FIROA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Acepto,


HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
 C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle
 T.P. No. 71.713 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL **NOTARIA 13**
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
CRIOLLO VARGAS JHON FREDY
 quien exhibió C.C. 1032436363
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-08-25 14:16:22


 Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUEVAS
 NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ




**DECLARACION JURAMENTADA QUE FLOR ISMENA VARGAS
MENDIVELSO C.C. No. 51.725.078**

En Bogotá, D.C., Al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), comparece a la oficina del Abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, la señora **FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO C.C. No. 51.725.078**, con el fin de rendir declaración juramentada para ser presentada ante el juzgado noveno civil municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de simulación radicado bajo el No. 11001400300920200062900 que adelantan los señores ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO Y NANCY CRIOLLO POLO en contra del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, para lo cual se procede a hacerle las advertencias del caso y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del código penal, precisándole que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y que la misma trae consecuencia legales si llega a faltar a la verdad total o parcialmente prometiendo decir la verdad y solo la verdad en lo que va a exponer. A continuación se le pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 24 de julio del año 1963, edad 59 años, estado civil SOLTERA, pero conviví en unión libre con el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, por más de 30 años, hasta el momento de su fallecimiento, grado de instrucción pregrado en ECONOMIA DE EMPRESAS, de la Universidad INCA de Colombia, resido en la carrera 17 No. 66-14, Barrio la Esperanza, localidad de Barrios Unidos de Bogotá, correo electrónico florismena@hotmail.com, celular 3115315349. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted conoce a las siguientes personas ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO y al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS y en caso afirmativo, cuanto tiempo hace y por qué motivos. CONTESTO: A la señora ESPERANZA ALICIA POLO y NANCY CRIOLLO POLO, NO las conozco a JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO lo vi en un par de oportunidades y JHON FREDY CRIOLLO VARGAS es mi hijo. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si conoce o conoció al señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, en caso afirmativo sírvase indicar desde cuando, por qué motivo y que tipo de negocios o relación manejo con este señor. CONTESTO: Si lo conocí, desde mediados de 1986 nos vimos por primera vez en un restaurante donde se presentaban artistas musicales, luego de este primer encuentro nos cruzamos en varias oportunidades porque yo trabajaba en ese lugar los fines de semana y al cabo de aproximadamente un año nos hicimos novios, posteriormente tomamos la decisión de irnos a convivir juntos en el barrio Santa Fe para finales del año 1987, para mediados de 1989 quedé en embarazo y mi hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS nace el 09 de abril de 1990, cuando nuestro hijo tenía más o menos 9 años mi esposo LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA me propuso que compráramos una vivienda juntos, el con sus ahorros y yo con los míos, con el fin de darle una mejor vida a nuestro hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS y entonces fue cuando compramos la casa ubicada en la carrera 17 No. 67-14 en el año 1999 y nos fuimos a vivir allí hasta el día de hoy nosotros con mi hijo pues mi esposo falleció el día 29 de diciembre de 2017 viviendo con nosotros en este lugar. **PREGUNTADO:** A continuación, se ilustra de manera sucinta a la declarante sobre el proceso que se adelanta ante el juzgado 09 civil municipal de esta ciudad

especialmente sobre los hechos y las pretensiones, invitándola a que nos haga un relato preciso y lo más concreto posible sobre todo cuanto sepa y le conste sobre el particular y en uso de la palabra manifiesta: Con mi esposo LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA siempre nos interesó el bienestar de nuestro hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, por esta razón le fuimos inculcando desde pequeño el habito del ahorro con el fin de que a temprana edad tuviera su propio patrimonio e incluso bromeábamos diciéndole que si ya tiene para la primera cuota para que nos compre la casa, así fue y desde niño tenía una cuenta de ahorros en distintas entidades, cuando tuvo alrededor de 14 años nos empezó a dar dinero de lo que el ahorra de las onces y trabajos que realizaba a compañeros y fue tomando seriedad la propuesta de negocio que implicaba comprarnos la casa y aproximadamente en el año 2010 ya nos estaba dando cuotas de dinero con ese fin, mi esposo desde el año 1995 tenía desarrollada la diabetes, más sin embargo esto no le impedía continuar con sus actividades diarias pero si el pensamiento era el de finiquitar el negocio con JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, con el único animo de asegurarle su futuro, es así como JHON FREDY CRIOLLO VARGAS empieza a generar recursos haciendo diferentes trabajos cuando era estudiante universitario, posteriormente en el año 2011, faltándole un semestre académico para finalizar su carrera, se vinculó laboralmente al Banco de Bogotá, en donde empezó a generar mayores recursos lo cual servía para darnos cuotas mayores frente al negocio de la casa, a mi esposo LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA con el pasar del tiempo se le fue deteriorando su salud, al punto que comenzó a perder la visión, se le afectaron sus riñones, etc., por lo que le sugerí a mi esposo LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA que al ver su decadencia en su estado de salud, sería bueno legalizar con nuestro hijo la venta de la casa porque ya con los aportes que había dado a lo largo de este tiempo, estaba casi saldado el pago de la casa, estas charlas las tuvimos en varias oportunidades en 2015, 2016, posteriormente hicimos cuentas y vimos que faltaban 18 millones y procedimos a finiquitar el negocio, para lo cual, el día 13 de julio de 2017, en la notaria 18 del círculo de Bogotá, mediante escritura pública No. 1438 de 13 de julio de 2017 suscribimos el acto de compra-venta de la casa dejándola afectada con usufructo perpetuo a nuestro favor con el objeto de que nuestro hijo no pueda vender y para asegurar nuestra vivienda mientras estamos vivos. PREGUNTADO: Con base en la respuesta anterior, sírvase informar si el acto jurídico que contiene la escritura pública 1438 del 13 de julio de 2017 fue un negocio real o si solo tenía como objetivo el favorecimiento de su hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, CONTESTO: Fue un negocio real, que voluntariamente nosotros con mi esposo LUIS POLIVIO, quisimos desde siempre y repito, desde temprana edad le inculcamos a nuestro hijo, el valor del ahorro y fue así como después de mucho tiempo se llevó a feliz término el negocio que ya se había iniciado. PREGUNTA: Díganos cual el estado mental del señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, para la época en que se llevó a cabo la negociación de la casa de que da cuenta la escritura 1438 del 13 de Julio de 2017. CONTESTO: Él estaba muy lúcido, pues la enfermedad si bien le afecto en algunos órganos, nunca perdió ni la memoria, ni su plena lucidez, y prueba de ello era que continuaba trabajando y trabajo inclusive hasta el 12 de diciembre de 2017, es decir como quince días antes de su fallecimiento. PREGUNTA: Sírvase decirnos a que se dedica su hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, CONTESTO: Termine su bachillerato y de una vez comenzó su carrera universitaria en Ingeniería de sistemas, durante su carrera trabajo haciendo

trabajos a su compañeros de estudio, daba clases a particulares y realizo algunas páginas WEB, también me colaboraba en la atención a los clientes de un negocio que tengo de papelería en el mismo inmueble y a la vez aprovechaba para realizar trabajos diferentes que llegaban a la papelería y por todo eso cobraba y por ese entonces se prestaba mucho ese servicio ya que las herramientas tecnológicas no estaban tan desarrolladas como hoy, luego en el último semestre de su carrera, se vinculó al Banco de Bogotá donde actualmente aun labora. PREGUNTADO: Sírvase decirnos que hacia el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, con los dineros que percibía de las actividades que nos acaba de mencionar. CONTESTO: Reitero, que mi hijo es un chico muy juicioso, no es amiguero, dedicado más a la casa y a sus quehaceres, parte de sus ingresos siempre los dedico a aportarnos sobre el acuerdo para la compra de la casa y el resto lo conservo en ahorros que guardaba en los bancos y prueba de ello es que se afilio a una cooperativa que se llama BENEFICIAR donde logro ahorrar para la otra casa que acaba de comprar junto con ADRIANA MARCELA HURTADO que era su novia. PREGUNTADO: Cual es el salario actual de su hijo. CONTESTO: Cuando ingreso al banco de Bogotá en el año 2011 aproximadamente, en ese entonces el salario era alrededor de TRES MILLONES DE PESOS, y actualmente se gana más de OCHO MILLONES DE PESOS, y las primas legales y extralegales. PREGUNTADO: Díganos qué tipo de obligaciones tiene y ha tenido el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: Él no tuvo ninguna obligación durante todo el tiempo que permaneció estudiante, porque nosotros con mi esposo le dábamos todo lo que estaba a nuestro alcance, por eso lo que el ganaba podía ahorrarlo y después como nos compró la casa y pese a su edad ha seguido viviendo allí, pero ahora si le toca aportar al menos para los servicios, y él es quien paga los gastos de conservación de su casa, tales como impuestos y arreglos locativos. PREGUNTADO: Díganos si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en esta declaración. CONTESTO: No señor. NO MAS PREGUNTAS: No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

El abogado que recibe la declaración.

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

La declarante,

Flor Vargas

FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO

**DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE ELKIN DAVID NIÑO
LEON C.C. No. 1013639738**

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), comparece a la oficina del Abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, el señor **ELKIN DAVID NIÑO LEON C.C. No. 1013639738**, con el fin de rendir declaración juramentada para ser presentada ante el juzgado noveno civil municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de simulación radicado bajo el No. 11001400300920200062900 que adelantan los señores ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO Y NANCY CRIOLLO POLO en contra del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, para lo cual se procede a hacerle las advertencias del caso y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del código penal, precisándole que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y que la misma trae consecuencia legales si llega a faltar a la verdad total o parcialmente prometiendo decir la verdad y solo la verdad en lo que va a exponer. A continuación se le pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 15 de ABRIL DE 1993, edad 29 años, estado civil soltero, grado de instrucción pregrado EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA, profesión representante legal de la LIGA DEPORTIVA DE PARALISIS CEREBRAL de Bogotá, resido en la carrera 24 D No. 11-80 Sur Barrio Restrepo Occidental de Bogotá, correo electrónico elkindavid015@hotmail.com, celular 3112589006. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted conoce a las siguientes personas ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO y al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS y en caso afirmativo, cuanto tiempo hace y por qué motivos. CONTESTO: Solo conozco a JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, desde toda mi vida, porque la familia mía tenía mucha amistad con los padres de JHON FREDY, nos criamos juntos y compartimos muchos momentos de infancia especialmente en juegos y deportes en la casa de ellos y en otros lugares. PREGUNTADO: Sabe usted qué tipo de preparación tiene el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: Si como no, de lo que conozco es que él estudio en la Universidad Católica de Colombia un pregrado en ingeniería de sistemas y desde casi cuando tenía unos 15 años ya se había venido dedicando a ese tema, porque siempre le intereso el tema la computación, temas de programación, de Juegos, etc. PREGUNTADO: Donde desarrollaba el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, la actividad que usted menciona. CONTESTO: Primero desde su casa, luego en su formación académica y profesional y paralelamente el realizaba trabajos a personas externas, compañeros de estudio, yo recuerdo que, en la papelería de su señora madre, muchas veces la reemplazaba en el trabajo y allí hacía por su cuenta trabajos de cómputo y también de matemáticas y otras áreas, porque él es muy multifuncional y proactivo en el ámbito académico y laboral. PREGUNTADO: El señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, tenía algunos ingresos económicos por la actividad que usted acaba de mencionar. CONTESTO: Si efectivamente, desconozco la cuantía, pero toda esa actividad no era gratis. PREGUNTADO: Sabe usted que destino le daba el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, a los dineros que recibía por los trabajos que hacía. CONTESTO: Específicamente no sé, pero sin embargo conozco que él ha tenido tendencia a invertirlo en su propio estudio, en

EL

ahorros, en temas de vivienda porque siempre decía que quería establecer y asegurar su propio futuro y mostraba mucha independencia económica. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si sabe usted a que se dedica actualmente el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: Aproximadamente desde el año 2010 o 2011 comenzó a trabajar en el Banco de Bogotá de manera temporal por una recomendación que le hizo un profesor de él, del que no se su nombre, luego cuando se graduó, el banco lo contrato de manera definitiva ya por nómina y hasta donde sé, todavía trabaja para ese banco. PREGUNTADO: Sabe usted cual era el salario del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, VARGAS en el Banco de Bogotá. CONTESTO: No lo sé, desconozco esa parte, pero sé que era muy buen sueldo. PREGUNTADO: Díganos si sabe qué tipo de obligaciones tiene o tenía el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: No tiene obligaciones personales, sus padres le dieron el estudio y lo que necesitaba, desde el comienzo o mejor desde que tengo uso de razón, siempre he visto que ha tenido comodidades, no ha pasado necesidades, siempre ha buscado la manera de sacar provecho económico de sus ingresos porque pese a su comodidad le ha gustado trabajar para tener lo que quiere de manera independiente, con el objetivo de ahorrar dinero para tener sus propias cosas en el futuro y no depender de nadie. PREGUNTADO: Sabe usted si el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, tiene o no bienes de fortuna. CONTESTO: Si efectivamente si, tiene un carro, la casa que anteriormente era de los padres, una casa que compro recientemente, en sociedad con la novia que tenía porque creo que ya terminaron. PREGUNTADO: Diga al juzgado si sabe de donde obtuvo el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, los recursos económicos para comprar esos bienes. CONTESTO: a modo general sé que es de sus ahorros y del sueldo que percibe en el banco donde trabaja desde hace más de diez años y además sé que saco un crédito en mismo banco donde trabaja. NO MAS PREGUNTAS: No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

El abogado que recibe la declaración.


HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

El declarante,


ELKIN DAVID NIÑO LEON



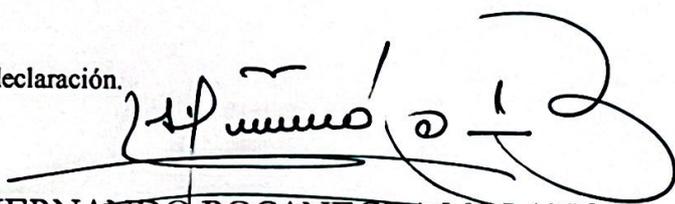
**DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE HUGO ALBERTO
PRIETO ACUÑA C.C. No. 1020712722**

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), comparece a la oficina del Abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, el señor **HUGO ALBERTO PRIETO ACUÑA C.C. No. 1020712722**, con el fin de rendir declaración juramentada para ser presentada ante el juzgado noveno civil municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de simulación radicado bajo el No. 11001400300920200062900 que adelantan los señores ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO Y NANCY CRIOLLO POLO en contra del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, para lo cual se procede a hacerle las advertencias del caso y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del código penal, precisándole que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y que la misma trae consecuencia legales si llega a faltar a la verdad total o parcialmente prometiendo decir la verdad y solo la verdad en lo que va a exponer. A continuación se le pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 25 de febrero de 1986, edad 36, estado civil soltero, grado de instrucción posgrado, especialista en proyectos informaticos, profesión INGENIERO DE SISTEMAS, resido en la carrera 55 B No. 186-31 de Bogotá, correo electrónico hugopa86@gmail.com, celular 3013364748. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted conoce a las siguientes personas ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO y al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS y en caso afirmativo, cuanto tiempo hace y por qué motivos. CONTESTO: No conozco a los tres primeros, solo conozco al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, desde aproximadamente 10 años, como desde el año 2012, porque trabajamos juntos en el Banco de Bogotá, y cuando nos conocimos fue porque tanto el como yo éramos desarrolladores de software para dicha entidad. PREGUNTADO: Díganos si usted y el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, tenían vínculo directo con la entidad bancaria. CONTESTO: Sí como no, nosotros teníamos vinculación directa con el Banco, es decir éramos empleados de nómina. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si recuerda usted cual era el salario devengado por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS en el Banco de Bogotá. CONTESTO: No recuerdo con precisión, pero era superior a los DOS MILLONES OCHOCIENTOS. PREGUNTADO: Infórmenos cuanto tiempo duro laborando el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS para el banco de Bogotá. CONTESTO: Cuando yo me Salí de dicha entidad en julio de 2016 y él continuo allí e incluso sé que actualmente trabaja en dicha entidad. PREGUNTADO: Díganos si sabe que tipo de obligaciones tenía el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS en la época que según usted trabajaron para el Banco de Bogotá. CONTESTO: Él no tenía ninguna obligación económica para esa época, y en algunas conversaciones

HAPA

manifestábamos el interés de ir adquiriendo nuestros propios bienes.
PREGUNTADO: Sabe usted en que destinaba el sueldo que percibía en el Banco de Bogotá, el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS.
CONTERSTO: Solo en ahorros, pero no sé dónde depositaba el dinero o que rumbo le daba.
PREGUNTADO: Dígale al juzgado si ha tenido conocimiento de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, haya adquirido vivienda y en caso afirmativo sírvase expresar con detalle lo que sepa y le conste.
CONTESTO: Sé que JHON FREDY le compro la casa a sus papas, porque él me lo conto, sin embargo, no conozco los detalles de dicha negociación.
PREGUNTADO: Sabe usted de donde saco el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, los dineros para comprar la casa de sus padres.
CONTESTO: De sus ahorros provenientes de los ingresos como empleado.
NO MAS PREGUNTAS: No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

El abogado que recibe la declaración.


~~HERNANDO BOCANEGRA MOLANO~~

El declarante,


HUGO ALBERTO PRIETO ACUÑA



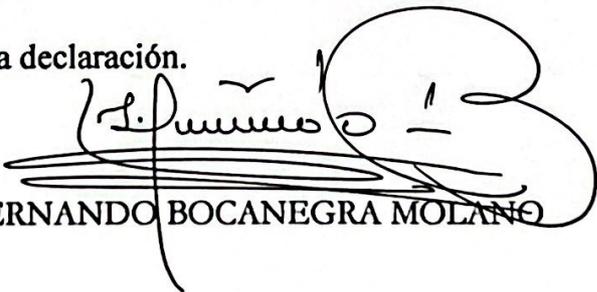
**DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE ANDRES FELIPE
CARRION PASTRANA C.C. No. 1018422974**

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), comparece a la oficina del Abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, el señor **ANDRES FELIPE CARRION PASTRANA C.C. No. 1018422974**, con el fin de rendir declaración juramentada para ser presentada ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso verbal de simulación radicado bajo el No. 11001400300920200062900 que adelantan los señores ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO Y NANCY CRIOLLO POLO en contra del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, para lo cual se procede a hacerle las advertencias del caso y en especial a ponerle de presente el contenido del artículo 442 del código penal, precisándole que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y que la misma trae consecuencia legales si llega a faltar a la verdad total o parcialmente prometiendo decir la verdad y solo la verdad en lo que va a exponer. A continuación se le pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 15 de febrero de 1989, edad 33, estado civil casado, grado de instrucción posgrado, magister en Ingeniería SOFTWARE, profesión INGENIERO IMPLEMENTADOR de la empresa BPC, resido en la carrera 12 B No. 140-61 de Bogotá, correo electrónico afcarrion02@gmail.com, celular 3007623068. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted conoce a las siguientes personas ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO y al señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS y en caso afirmativo, cuanto tiempo hace y por qué motivos. CONTESTO: Solo conozco a JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, aproximadamente desde el año 2007, eso fue por el primer semestre de la carrera universitaria que estudiábamos juntos en la Universidad Católica de Colombia, coincidimos en toda la clase del primer semestre y desde ahí comencé a darme cuenta que JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, era muy dedicado en su estudio y en su trabajo y de ahí en adelante somos amigos. PREGUNTADO: Díganos con qué frecuencia comparte usted con el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: En la universidad nos veíamos todos los días de lunes a sábado en clases, en los descansos y los domingos generalmente íbamos a jugar FOOTBALL, después yo tuve que cambiar la universidad para horario nocturno, pero siempre coincidíamos en algunas materias y seguíamos compartiendo, luego nos graduamos y yo entre al Banco de Bogotá en enero de 2013 y allí compartíamos y fuimos compañeros de trabajo hasta diciembre de 2020, cuando me retiré y el siguió trabajando allá y aún sigue ahí y nosotros continuamos siendo muy buenos amigos y seguimos compartiendo a menudo. PREGUNTADO: Sírvase decirnos si recuerda usted cual era el salario devengado por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS en el Banco de Bogotá. CONTESTO: Él tuvo que haber pasado por muchos salarios, pero en todo caso para la época en que ingrese al Banco, su salario debía ser superior a tres millones de pesos y a razón de su trabajo fue adquiriendo diferentes aumentos y ascensos por sus diferentes responsabilidades al punto de que hoy en día devenga mucho más de ocho millones de pesos. PREGUNTADO: Infórmenos cuanto tiempo duro laborando el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS para el banco de Bogotá. CONTESTO: Jhon Fredy ingreso al Banco desde 2011 o 2012, porque

Andrés F. Carrion P.

cuando yo llegué ya él se encontraba trabajando y después que me retiré el siguió allí y aún está trabajando con dicha entidad. Además, me di cuenta porque ambos nos presentamos para el mismo trabajo y solo lo seleccionaron a él. PREGUNTADO: Díganos si sabe qué tipo de obligaciones tenía el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS en la época que según usted trabajaron para el Banco de Bogotá. CONTESTO: No tenía obligaciones personales y desde cuando lo conocí siempre salía corriendo para la papelería de propiedad de su señora madre y allí trabajaba atendiendo él público y alistando tutorías y asesorías para los compañeros de la Universidad, los cuales le remuneraban de forma monetaria, además realizaba trabajos de páginas WEB y asesorías a nivel tecnológico a personas particulares. PREGUNTADO: Sabe usted en que destinaba los dineros que recibía en dichos trabajos y lo del sueldo en el Banco de Bogotá, el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. CONTESTO: Desde que lo conozco siempre ha sido una persona ahorrativa, nunca tenía vicios ni lujos y eventualmente en algunas conversaciones el me decía que estaba ayudando a pagar la casa y que su interés era ahorrar para comprarle la casa a sus padres. PREGUNTADO: Dígale al juzgado si ha tenido conocimiento de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, haya adquirido vivienda y en caso afirmativo sírvase expresar con detalle lo que sepa y le conste. CONTESTO: Si él ha comprado vivienda, de hecho, tiene dos, la primera la conocí y queda ubicada en la carrera 17 con calle 66 al lado de un lavadero de carros, se llegar, pero no me se la dirección exacta, esa era la casa de sus padres y él se la compro porque allí asistíamos a hacer varios trabajos y a compartir nuestra amistad en varias ocasiones. La segunda casa, tuve conocimiento de que el año pasado la había adquirido con una compañera sentimental y actualmente la tienen en remodelación. Esa casa no la conozco, pero él me envió fotos. PREGUNTADO: Sabe usted de donde saco el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, los dineros para comprar la casa de sus padres. CONTESTO: Tengo entendido que fue un ahorro progresivo desde que él trabajaba en la papelería y ganaba poquito y lo ahorra y después de lo que recibía de sueldo en el banco. NO MAS PEREGUNTAS: No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

El abogado que recibe la declaración.


HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

El declarante,


ANDRES FELIPE CARRION PASTRANA





Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

Proceso	SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No.11001 40 03 009 2020 00629 00
Demandante	ESPERANZA ALICIA POLO, JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, NANCY CRIOLLO POLO
Demandado	JHON FREDY CRIOLLO VARGAS
Asunto	CONTESTAR DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T.P. No. 71.713 del C.S. de la J., quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16-18 oficina 302 de esta ciudad, correo electrónico hbm110156@gmail.com o celular 3183471348, actuando en mi calidad de mandatario judicial del demandado señor **JHON FREDY CRIOLLO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.032'436.363 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

Primero. Como este hecho tiene dos enunciados los respondo así:

Se admite lo concerniente a la **VENTA** del 50% del inmueble por cuanto es cierto y se hizo conforme aparece en la escritura pública 1438 de la Notaria 18 de Bogotá en la fecha 13 de julio de 2017, porcentaje indicado y sobre la matricula del inmueble aludido y en este hecho la parte demandante **ADMITE DE MANERA EXPRESA QUE LA NEGOCIACIÓN FUE UNA VENTA.**

Se niega lo relativo a la vigencia de la sociedad conyugal con la señora **ESPERANZA ALICIA POLO**, por cuanto el señor **LUIS POLIVIO CRILLO BOTINA**, desde el año de 1970 se vino a Bogotá y desde entonces no convivió más con la señora **ESPERANZA ALICIA POLO**, ya que, para mediados del año 1986, inicio su relación sentimental con la señora **FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO**, con quien compartió el resto de su vida al punto de que para el fallecimiento aun convivía con ella.

La sociedad conyugal que aduce la parte demandante en este hecho no se encontraba vigente al momento del deceso del señor **LUIS POLIVIO CRILLO BOTINA**, pues a pesar de que no se había hecho la liquidación formal de la sociedad conyugal, la misma había perdido vigencia y para ello basta con revisar el contenido de la sentencia **SC 4027 de 2021**, en donde la Corte determinó que, pese a que el matrimonio no se haya terminado judicialmente, si se acredita que los esposos se encuentran separados de hecho de manera definitiva, se debe entender terminada

la sociedad conyugal, situación que resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa, siendo esta la razón por la cual tampoco se admite que, para la época de la venta, **la sociedad se encontrara vigente.**

Segundo Se admite por ser cierto, aun cuando no es un hecho que soporte las pretensiones de la demanda.

Tercero. No se admite, primero porque se trata de una apreciación de la parte actora y en este punto debo llamar la atención al señor juez en cuanto a que desde este momento empiezan a derrumbarse las pretensiones de la demanda, si tenemos en cuenta que se manifiesta expresamente el desconocimiento de los motivos o razones por las cuales se llevó a cabo de la venta realizada y en este orden de ideas no se explica bajo que pilar pretende soportar las suplicas de la demanda sin que nada incida lo manifestado en cuanto a que pudo ser por la enfermedad del vendedor, lo cual tampoco encuentra asidero alguno, llegando a la conclusión de que no se trata de unos hechos de la demanda sino unos malos análisis frente a lo acaecido en la negociación realizada a todas luces legal y sin engaño alguno.

Cuarto. Por contener varias apreciaciones se responde de la siguiente manera:

Se admite que el señor LUIS POLIVIO CRILLO BOTINA, efectivamente fallece en Bogotá el 29 de diciembre de 2017,

No se admite el resto de este hecho, primero porque no se trató de una venta ficticia sino una venta real y no por el 50% del inmueble sino del 100% tal como aparece en los documentos que la misma parte actora allega como pruebas.

Quinto. Este hecho se responde de la siguiente manera:

Se admite que el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, sufrió una penosa enfermedad por más de veinte años, durante los cuales ni la señora ESPERANZA ALICIA POLO, ni sus hijos NANCY Y JORGE ERNESTO, estuvieron pendientes, ni lo visitaban ya que solo cuando se enteraron de su fallecimiento es que concurren a ver qué era lo que había dejado para luego si hacer las reclamaciones.

Dadas las circunstancias anteriores el señor LUIS POLIVIO CRILLO BOTINA no tenía obligaciones ni de orden moral, ni de orden económico con sus hijos NANCY y JORGE ERNESTO y mucho menos con la señora ESPERANZA ALICIA POLO.

Sus hijos NANCY Y JORGE ERNESTO estaban llamados a heredar los bienes del causante y así lo hicieron pues en la sucesión se les adjudicó la porción que les correspondía por ley, pero frente al inmueble objeto de este proceso no por cuanto el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, ya había hecho uso del derecho de disposición que la ley le otorga frente a sus bienes en vida, iterando en este sentido que la venta fue real y material y obviamente ello impidió que se incluyera este porcentaje en la sucesión por no corresponderle el difunto.

Sexto. Se admite por ser cierto.

Séptimo. No se admite, primero porque se trata de una afirmación sin soporte alguno, y en segundo lugar porque el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA siempre actuó de buena fe, jamás puede decirse que ha defraudado a persona alguna y menos a sus propios hijos, La venta fue real, jamás se pretendió simular acto o contrato distinto del que aparece en la escritura que se aporta, los hijos NANCY Y JORGE ERNESTO recibieron en la sucesión lo que les correspondía y era obvio y razonable que el inmueble por no estar ya en cabeza del difunto señor LUIS POLIVIO CRIOLLO, mal podía pretenderse que se incluyera, cuando ya el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS lo había adquirido válidamente, aclarando en este momento que la venta no se hizo solamente en proporción del 50% sino del 100%, tal como puede apreciarse en la escritura que se aportó por la misma parte demandante.

Octavo. Este hecho se responde de la misma forma como ha sido planteado:



Se admite de que el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO tenía otra relación sentimental y que era precisamente la señora FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO, con quien convivió desde finales del año 1986, es decir por más de 35 años, que con ella tuvo un hijo que responde al nombre de JHON FREDY CRIOLLO VARGAS,

Lo que no se admite es que se ponga en tela de juicio y en duda de que la venta haya sido realizada, bajo el entendido de que no se explica de donde este joven tiene el dinero para comprar el 100% del inmueble, pues como se probará en este asunto, el demandado si cuenta y ha contado con la capacidad económica para comprar no solo este inmueble sino otro más, como en efecto lo hizo.

Noveno. No se admite, la parte demandante no puede asegurar que es clara una cosa cuando ni siquiera conoce las razones para que el inmueble hubiese sido enajenado y así lo deja ver en el hecho tercero de la demanda, actuando con meras presunciones al asegurar de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, no cuenta con dinero, desconociendo que JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, viene laborando desde temprana edad y según versión de su misma progenitora y sus compañeros de estudio y amigos cercanos, de lo que percibía comenzó a entregarles a sus padres, sus ahorros para la compra de dicho inmueble al punto de que cuando estaba punto de terminar de cancelarlo, sus padres le hicieron la escritura que hoy es objeto de discusión.

Si bien es cierto que el demandado ha tenido que estudiar, ello no ha sido un obstáculo para ganar dinero, pues desde cuando cursaba sus estudios de enseñanza media trabajaba adelantando las tareas a sus compañeros, le ayudaba a su señora madre atendiendo la papelería, lo cual aprovechaba para realizar algunos trabajos por su cuenta y desde ahí comenzó a percibir ingresos monetarios de suerte que no se admite lo que se asegura sin fundamento de que no contaba con patrimonio.

Aunado a lo anterior, en la Universidad donde adelanto sus estudios de ingeniería de sistemas, comenzó a trabajar por su cuenta haciendo trabajos de sus propios compañeros y de otros estudiantes de semestres inferiores y haciendo por su cuenta trabajos en empresas pequeñas como páginas web entre otros y como si esto fuera poco, para mediados del año 2011 se vincula al Banco de Bogotá por medio de un outsourcing y en junio de 2012 entra como empleados de nómina del citado banco, percibiendo muy buen salario debido a su esfuerzo e inteligencia tal como se acredita documentalmente.

El señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, desde el año 2004 cuando su señor Padre fue diagnosticado de DIABETES, comenzó a generarle más aportes económicos para abonar en la compra de la casa y de paso facilitarle a su progenitor que pudiese suplir las necesidades del hogar.

Decimo. Se admite por ser cierto, pero debe observarse que este hecho no sustenta de manera alguna las pretensiones de la demanda.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda y porque además niego todos los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyan los demandantes en contra de mi representado.

Las peticiones del demandante son infundadas fáctica y jurídicamente teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto la venta de que da cuenta la escritura pública No. 1438 de julio 13 de 2017, de la Notaria 18 de Bogotá, es real en todo su sentido y no simulada, la parte demandante no ha probado ni podrá probar de que se realizado un contrato distinto del que aparece en dicha escritura, es decir que no podrá desnaturalizar el contrato ni demostrar cual es el negocio que se ha simulado o disfrazado y aunado a lo anterior, será la misma señora FLOR ISMENA VARGAS, quien mediante declaración ratificará la realidad de dicha negociación.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión porque los demandantes nunca podrán probar de que la venta no se realizó realmente y contrario a ello, su señoría, quedara plenamente convencido de que mi defendido adquirió, no solo el 50% del inmueble sino la totalidad del mismo y que el vendedor para la época en que se llevó a cabo dicha negociación tenía plena disposición de sus bienes, así mismo se demostrará a la saciedad de que el demandado también contaba y cuenta con los recursos económicos suficientes para adquirir dicho inmueble,
3. La tercera pretensión fue excluida
4. Me opongo a la prosperidad de la pretensión cuarta, por cuanto al no prosperar las primeras esta conlleva a su fracaso por sustracción de materia.
5. La pretensión quinta fue excluida.
6. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones anteriores y porque al no prosperar las pretensiones precedentes, es natural de que quien debe ser condenado en costas es la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. FALTA DE ACUERDO DE VOLUNTADES PARA ENGAÑAR.

Esta excepción se encuentra soportada bajo el hecho cierto y veraz de que la negociación se hizo realmente, que jamás se ha pretendido disfrazar acto jurídico distinto del que aparece y soporta la escritura allegada al proceso, que los contratantes tenían como única voluntad la transferencia del dominio del inmueble y que no hubo acuerdo de voluntades para engañar ni a la demandante señora ESPERANZA ALICIA POLO, ni a los señores JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO y NANCY CRIOLLO POLO.

Aunado a lo anterior, se tiene que la demanda se fundamenta en argumentaciones de simples conjeturas y suposiciones que contrastan con el principio de sinceridad que por regla general se revisten los negocios jurídicos y de la buena fe de que se encuentran amparados no solo por la ritualidad con que han sido celebrados sino que es el mismo Notario que da fe de lo que realmente allí ha sucedido y por cuanto estos actos siempre vienen arropados de la presunción de legalidad por lo que el accionante debe probar lo contrario y en especial de que se trata de un engaño, si pretende la prosperidad de las suplicas de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE SIMULACION ABSOLUTA.

Sabido es que la simulación se configura en fingir, hacer aparente lo que no es o dar aspecto de algo distinto de aquella cosa que realmente se tiene. También la doctrina y jurisprudencia se han encargado de desarrollar el contenido del artículo 1766 del código civil indicando que en la acción de simulación de un contrato o negocio es el camino con que cuenta una persona para demandar ante un juez con el fin de que se declare la simulación y para ello es menester en primer lugar, el demostrar el interés



que le asiste, es decir; que pruebe su vocación jurídica, acreditando ser titular del derecho a reclamar, cuando se ha visto afectado por el acto presuntamente simulado, para que los bienes objeto de la simulación vuelvan al patrimonio del dueño primigenio

Si bien es cierto, que en este tipo de acciones rige el principio de la libertad probatoria, no es menos cierto que es al accionante quien le corresponde por mandato legal probar que el acto jurídico que se impugna no corresponde al que realmente se tuvo intención de celebrar, lo cual en el caso presente brilla por su ausencia y no podrá demostrarse situación alguna distinta de la compraventa que aparece en la escritura 1438 del 13 julio de 2017 por que es la única realidad y por lo mismo el negocio jurídico que se ataca no es un acto simulado, vale decir que los negociante jamás concertaron un negocio aparente, sino que se llevó a cabo una transferencia de derechos como única voluntad entre los negociantes.

Es sabido que la simulación puede ser absoluta o relativa y para el caso presente revisadas las pretensiones de la demanda la misma se ha encausado como simulación absoluta del contrato en cuanto a los derechos del señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, por lo que la parte demandante es responsable de probar este aspecto y además acreditas de que los intervinientes en el negocio presuntamente simulado pretendían celebrar un acto jurídico distinto caso en el cual también deben acreditar dicho acto aunado a la probanza de la afectación de los intereses que reclaman en su condición de terceros ya que la parte actora no participo en el negocio que hoy se censura .

Los intervinientes en el negocio que aparece en la escritura 1438 de julio 13 de 2017, siempre tuvieron la intención de vender de manera real y material los derechos que cada uno de los vendedores tenían sobre el inmueble objeto de la negociación y el de comprar tales derechos por parte del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, lo cual configura la intención o voluntad de concretar un verdadero negocio jurídico entre las partes, tendiente a producir efectos jurídicos y no aparentar ni disfrazar un acto distinto., el cual demuestra que no es aparente, ni se trata de una falsa declaración o acuerdo disfrazado entre terceros lo cual se demostrara a la sociedad en el estadio procesal que corresponde.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

La legitimación en la causa se encuentra definida por la ley como el derecho sustancial y se verifica en el demandante cuando corresponde al titular del derecho o en el demandado por ser la persona obligada sin que baste únicamente la existencia de un derecho para reclamar jurisdiccionalmente su protección, si el mismo no está en entredicho; por ende, es indispensable que ese interés para ejercer la tutela judicial efectiva este dado *“por el perjuicio cierto, legítimo y concreto que ostenta determinada parte o interviniente procesal (...) cuando han sido lesionados sus derechos o éstos se encuentren en peligro”*. (CSJ SC 18 de diciembre de 2017, rad. 2007-00692-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona)

La Corte frente a este último presupuesto ha acotado:

“El interés para obrar, de consiguiente, es el motivo sustancial de carácter particular, subjetivo (no general), legítimo (autorizado por ley), directo (para su propio provecho o del representado), real y concreto (que no sea abstracto) que mueve a una parte seriamente para presentar una pretensión o excepción al Estado para obtener una sentencia de mérito o de fondo a su favor, asimilable propiamente con el interés en la pretensión, o con la excepción con el beneficio que le pueda reportar el desenlace de la controversia, por cuanto constituye esencia de la pretensión más no de la acción o de la contradicción. En el caso del demandado, con relación al móvil para contrarrestar las pretensiones y en los terceros por aquello que en concreto

motiva su intervención; o como expone la doctrina académica: « (...) la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia». (DEVIS ECHANDÍA Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo I. Generalidades. Bogotá: Editorial Temis, 1961, p. 446.)

En materia contractual la legitimación en la causa y el interés para obrar no se circunscribe a las altas partes intervinientes en el negocio jurídico, por cuanto “tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que «en los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo» (CSJ SC, 28 Jul 2005, Rad. 1999-00449-01). (CSJ SC 18 de noviembre de 2016, rad. 2005-00668-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez)

Los demandantes carecen de legitimación en la causa por activa, toda vez que el negocio que contiene la escritura pública 1438 del 13 de Julio de 2017, de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, es un negocio real y no simulado, si usted señor Juez analiza con detenimiento todo el material probatorio de carácter documental y testimonial que se arrima al proceso, el mismo da cuenta no solo que el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, tenía plena disposición de sus bienes, que tenía libertad para enajenarlos porque eran suyos y los había adquirido con el esfuerzo compartido que había hecho con su compañera permanente la señora FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO, durante su convivencia que supero los treinta y cinco años, que su hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, lo cancelo en su totalidad y que por tanto la escritura pública referida se encuentra ajustada a derecho y que con la venta que se hizo no se ha defraudado a persona alguna, siendo contrario a lo que afirma la parte demandante.

La escritura siendo real en todo su contenido, no se encuentra viciada y la parte demandante no podrá probar que con ella se haya defraudado los intereses de la señora ESPERANZA ALICIA POLO y menos el derechos de los demandantes NANCY Y JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, como se afirma en los hechos de la demanda y la parte demandante no puede abrogarse una acción de simulación sin demostrar plenamente que el acto jurídico de la compraventa no es honrado por las partes que en ella han intervenido o que se ha hecho para desdibujar o aparentar un contrato distinto.

La jurisprudencia colombiana ha señalado en repetidos pronunciamientos que uno de los presupuestos para la prosperidad de este tipo de acciones, es precisamente la legitimación en la causa siendo un elemento sustancial que corresponde a la calidad o al derecho que tiene una persona para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda, como sujeto de la relación jurídica sustancial; de esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda y en el caso que nos ocupa, es preciso invocar la sentencia SC 4027 de 2021 mediante la cual la Corte ha determinado que así el matrimonio no se haya terminado judicialmente, se demuestra que los esposos se encuentran separados de hecho de manera definitiva, se debe entender terminada la sociedad conyugal y como en este caso se probará que la señora ESPARNZA ALICIA POLO, se encuentra separada de hecho de manera definitiva con su esposo LUIS POLIVIO CRIOLLO BIOTINA, desde hace mucho más de cincuenta años, resulta en consecuencia de manera clara que debe entenderse que la sociedad conyugal se encuentra terminada, de donde surge la falta de legitimación en la causa, por no contar con derecho alguno ni vocación jurídica para reclamar.

La honorable Corte Suprema en repetidos pronunciamientos ha hecho claridad sobre el tema de la legitimación en la causa por activa y por pasiva precisando entre otros que: ” La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).” Lo anterior puede traducirse en que para la prosperidad de la pretensión incoada en este asunto los demandantes deben tener o ser titulares de un derecho concreto y actual sobre lo que se pretenden y por su parte el demandado debe tener un derecho igual para contraponerse a dichas pretensiones y como la demandante señora ESPERANZA ALICIA POLO no puede acreditar tal aspecto, es allí donde aflora esa ilegitimidad en la causa por activa. Por las razones expuestas, la presente excepción de falta de legitimación en la causa por activa esta llamada a prosperar.



La legitimación en la causa se identifica con los extremos definidos por la norma tuitiva del derecho sustancial y se verifica en el demandante cuando corresponde al titular del derecho o en el demandado por ser la persona obligada. Por su parte, el interés para obrar la complementa, en tanto no basta tener un derecho para reclamar jurisdiccionalmente su protección, si el mismo no está en entredicho; por ende, es indispensable que ese interés para ejercer la tutela judicial efectiva este dado *“por el perjuicio cierto, legítimo y concreto que ostenta determinada parte o interviniente procesal (...) cuando han sido lesionados sus derechos o éstos se encuentren en peligro”*. (CSJ SC 18 de diciembre de 2017, rad. 2007-00692-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

La Corte frente a este último presupuesto ha acotado:

“El interés para obrar, de consiguiente, es el motivo sustancial de carácter particular, subjetivo (no general), legítimo (autorizado por ley), directo (para su propio provecho o del representado), real y concreto (que no sea abstracto) que mueve a una parte seriamente para presentar una pretensión o excepción al Estado para obtener una sentencia de mérito o de fondo a su favor, asimilable propiamente con el interés en la pretensión, o con la excepción con el beneficio que le pueda reportar el desenlace de la controversia, por cuanto constituye esencia de la pretensión más no de la acción o de la contradicción. En el caso del demandado, con relación al móvil para contrarrestar las pretensiones y en los terceros por aquello que en concreto motiva su intervención; o como expone la doctrina académica: « (...) la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia». (DEVIS ECHANDÍA Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo I. Generalidades. Bogotá: Editorial Temis, 1961, p. 446.)

En materia contractual la legitimación en la causa y el interés para obrar no se circunscribe a las altas partes intervinientes en el negocio jurídico, por cuanto *“tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que «en los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo»* (CSJ SC, 28 Jul 2005, Rad. 1999-00449-01). (CSJ SC 18 de noviembre de 2016, rad. 2005-00668-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez)

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Insisto señor Juez con todo respeto; que mi prohijado carece de legitimación en la causa por pasiva, debido a que el negocio contenido en la escritura pública 1438 del 13 de Julio de 2017, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, es un negocio real y no simulado, lo cual tiene soporte probatorio de carácter documental, testimonial y de confesión, que se arriman y arrimarán al proceso para demostrar no solo que el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, tenía plena disposición frente a sus bienes, que tenía libertad para enajenarlos porque eran suyos y los había adquirido con el esfuerzo compartido con su compañera permanente la señora FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO, durante su convivencia que supero los treinta y cinco años, sino que además su hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, lo cancelo en su totalidad y que por tanto la escritura pública referida se encuentra ajustada a derecho y que con la venta que se hizo no se ha defraudado a persona alguna, siendo contrario a lo que afirma la parte demandante.

Así mismo, se desdibuja la legitimación en la causa por pasiva, al demandar a una persona que deriva su derecho de un negocio lícito y que lo único que restaría por demostrar en este asunto es que el demandado si contaba con la capacidad económica para comprar no solo ese inmueble sino otros más, que es en esencia sobre lo que se cimenta la demanda con la aseveración de los mismos demandantes l mismo Demandante que dicho contrato no ha sido honrado en debida forma y no es mi prohibida quien está llamada a responder; esta es la razón por la cual se presenta esta excepción de mérito la cual está llamada a prosperar con fundamento en nuestra ley y en la reiterada jurisprudencia de Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia la cual me permito transcribir algunos de sus apartes así: “La Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que «si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628; CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).

5. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un acto lícito en toda la extensión de su palabra, que la parte demandante no podrá desvirtuar, ni desnaturalizar el contenido de la escritura pública objeto de inconformidad como tampoco podrá desnaturalizar la verdadera manifestación de voluntades que allí fueron consignadas es por lo que consideramos que la parte actora CARECE no solo de legitimación en causa por activa, sino que así mismo se tipifica la falta de causa para pedir.

De otra parte, el demandado cuenta con suficiente material probatorio especialmente pruebas documentales y testimoniales con las cuales se logrará aclarar al despacho no solo la verdadera intención de los contratantes que no era otra que la compraventa, sino que así mismo se despejaron las dudas que le asaltan a la parte demandante al decir que desconoce las razones por las cuales el inmueble fue traspasado a nombre de JHON FREDY CRI0OLLO VARGAS y también se demostrará que el contenido del hecho NOVENO no es tan claro, cuando se afirma que el señor JHON FREDY CRI0OLLO VARGAS, no pudo haber comprado a sus padres el inmueble por no contar con dinero, que no trabajaba por atender sus estudios y no contar con patrimonio propio, pues de las pruebas podrá su señoría determinar más allá de toda duda razonable que mi representado si contaba con patrimonio propio, que el inmueble fue cancelado completamente y que a pesar de estar estudiando también ha trabajado y ha tenido suficiente para comprar no solo el inmueble que nos ocupa sino más propiedades por lo que esta excepción a todas luces esta llamada a prosperar en este asunto.

6. FALTA DE REQUISITOS PARA DEMANDAR LA ACCION DE SIMULACION:

Decantado se encuentran por la doctrina y la jurisprudencia que los elementos de la simulación pueden recaer sobre la voluntad, la naturaleza o las condiciones del acto jurídico y las partes y que en tratándose de la simulación absoluta o relativa las mismas generalmente van encaminadas o con el propósito de engañar a terceros, de todos modos y en cualquiera de los casos, los requisitos para obtener prosperidad en la acción de simulación pueden resumirse en tres a saber:

- a). Se debe probar el contrato tildado de “simulado”.
- b) Quien demanda debe estar legitimado para hacerlo; y
- c) Hay que DEMOSTRAR plenamente la simulación.

La falta de uno o cualquiera de estos requisitos hará impróspera las pretensiones de la demanda por lo que desde este mismo momento puedo anticiparme a la prosperidad de esta excepción, dado que con las pruebas arrimadas al proceso no puedo predicarse de que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1438 de julio 13 de 2017, sea un contrato simulado como aparece tildado por la parte actora.



Así mismo llamo la atención en la falta del segundo requisito pues como se ha expuesto y argumentado la señora ESPERANZA ALICIA POLO no tiene LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA ya que la sociedad conyugal derivada de su matrimonio con el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA termino en razón a que muy a pesar de que su matrimonio no había concluido jurídicamente, si se dio una separación de hecho que ha perdurado por mas de 50 años y que al tenor del contenido de la sentencia 4027 de 2021 debe tenerse por terminada la sociedad conyugal lo cual implica la falta de LEGITIMACIÓN o FALTA DE VOCACIÓN JURIDICA para demandar.

Por todo lo anterior señor Juez, las pretensiones del Demandante no cumplen con los requisitos exigidos para rogar la acción de simulación absoluta del negocio jurídico; por lo tanto, dichas pretensiones, están llamadas a fracasar.

7. LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CGP

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretenden los demandantes obtener, dando aplicación al artículo 282 CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Históricamente se ha venido dilucidando el tema de la simulación, y jurisprudencialmente se ha coincidido de que esta acción además de su naturaleza declarativa, debe ir encaminada a poner de manifiesto el verdadero pacto, secreto u oculto para hacerlo prevalecer sobre el aparente,

Además de lo anterior para el ejercicio de la referida acción se deben cumplí ciertos requisitos dentro de los cuales vale la pena destacar; la existencia de un interés jurídico por parte del actor, pues es este interés el que determina la acción de prevalencia y al no existir, la acción no resulta viable y así lo sostenido la Corte en varias ocasiones en indicar ” Así tratándose de una compraventa simulada, el interés del vendedor aparente, para destruir los efectos del contrato ostensible cuando el comprador aparente pretende que tal contrato es real y no fingido, desconociendo la eficacia de la contraestipulación, nace sólo a partir de este agravio a su derecho, necesitado de tutela jurídica”.

En cuanto al tema de la valoración probatoria y específicamente frente a los indicios, estos encuentran su regulación en los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso. El Consejo de Estado los ha definido como “medios de prueba indirectos y no representativos” que no pueden ser “observados directamente por el juez”, pues este “tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales establece otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos”

La citada Corporación ha identificado que los indicios se componen de los siguientes elementos:“(i) Los hechos indicadores, o indicantes: son los hechos conocidos: los rastros o huellas que se dejan al actuar, la motivación previa, etc., son las partes circunstanciales de un suceso, el cual debe estar debidamente probado en el proceso, (ii) una regla de experiencia, de la técnica o de la lógica, es el instrumento que se utiliza para la elaboración del razonamiento, (iii) una inferencia mental: el razonamiento, la operación mental, el juicio lógico crítico que hace el juzgador; la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar, (iv) El hecho que aparece indicado, esto es, el resultado de esa operación mental”

Se ha precisado que la construcción del indicio por parte del juez, “demanda una exigente labor crítica en la que si bien el fallador es autónomo para escoger los hechos básicos que le sirven de fundamento al momento de elaborar su inferencia, así como para deducir sus consecuencias, en ella está sujeto a las restricciones previstas en la codificación procesal” Dichas restricciones son: (i) la contemplada en el artículo 240 del Código General del Proceso, conforme a la cual los raciocinios son

eficaces en tanto los hechos básicos resulten probados; y (ii) la incluida en el artículo 242 del mismo código que impone un enlace preciso y directo entre el indicio y lo que de él se infiere, que exige -salvo el evento no usual de los indicios necesarios que llevan a deducciones simples y concluyentes- pluralidad, gravedad, precisión y correspondencia entre sí como frente a los demás elementos de prueba de que se disponga. Este Tribunal ha establecido que dicha construcción del indicio también debe cumplir con el principio de legalidad “esto es, que en la argumentación el juez debe mostrar el hecho indicado, el hecho indiciario, la conclusión y las reglas de la experiencia que permiten la inferencia entre las premisas y la aserción, valorando el grado de convicción que ofrece cada medio de prueba, de conformidad con los parámetros de la sana crítica”

Una vez construida la prueba indiciaria, el juez deberá valorarla teniendo en cuenta “su gravedad, concordancia, convergencia y relación con los demás medios de prueba que obren en el proceso”

Frente a su gravedad, los indicios se clasifican como necesarios y contingentes, los primeros son “aquellos que de manera infalible muestran la existencia o inexistencia de un hecho que se pretende demostrar, o revelan en forma cierta la existencia de una constante relación de causalidad entre el hecho que se conoce y aquel que se quiere demostrar y son, por lo tanto, sólo aquellos que se presentan en relación con ciertas leyes físicas”. Y los segundos son “los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto. Estos últimos son clasificados como graves o leves, lo cual depende de si entre el hecho indicador y el que se pretende probar existe o no una relación lógica inmediata”

La concordancia, por su parte, concierne a los hechos indicantes y se predica “cuando los mismos ensamblan o se coordinan entre sí” y la convergencia, por último, se refiere “al razonamiento lógico que relaciona esos hechos para determinar si esas inferencias o deducciones confluyen en el mismo hecho que se pretende probar”

En lo que interesa en esta ocasión, la Corte Suprema de Justicia ha elaborado un catálogo detallado, mas no taxativo, de los hechos indicadores de simulación:

“(…) el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor etc.”

Y, sobre los requisitos que debe reunir la prueba indiciaria para considerarla apta para demostrar la simulación, indicó:

1. Conducencia de la prueba indiciaria respecto del hecho investigado;
- b) Que se descarte razonablemente la posibilidad de que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente;
- c) Que en igual forma se excluya la posibilidad de la falsificación del hecho indiciario por obra de terceros o de las partes;
- d) Que aparezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho indicador y el indicado;
- e) Que se trate de una pluralidad de indicios, si son contingentes; f) Que varios de los indicios contingentes sean graves, concordantes y contingentes;
- g) Que no existan contraindicios que no puedan descartarse razonablemente; h) Que se hayan eliminado razonablemente otras posibles hipótesis, así como los argumentos o motivos infirmantes de la conclusión adoptada, pues es frecuente que un hecho indiciario se preste a diferentes inferencias que conduzcan a distintos resultados;
- i) Que no existan pruebas de otra clase que infirmen los hechos indiciarios o que demuestren un hecho opuesto al indicado por aquellos; y
- j) Que se pueda llegar a una conclusión final precisa y segura, basada en el pleno convencimiento o la certeza del juez”

PRUEBAS:

De manera respetuosa y en el momento procesal correspondiente, me pronunciaré sobre las pruebas pedidas por la parte actora en legal forma y solicito se sirva decretar las siguientes:



DOCUMENTALES:

Solicito que al momento de hacer la valoración se tenga en cuenta todos y cada uno de los documentos aportados por la parte actora conjuntamente con el libelo introductorio, pero solo en cuanto resulte favorable a los intereses que represento.

Además de lo anterior sírvase decretar, practicar y tener como pruebas en favor del demandado las siguientes:

1. Poder debidamente conferido para actuar en representación del demandado
2. Tres declaraciones extraprocesales rendidas con fines judiciales por los señores **FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO, ELKIN DAVID NIÑO LEON, ANDRES FELIPE CARRION PASTRANA y HUGO ALBERTO PRIETO ACUÑA**. Personas estas que están dispuestas a comparecer ante su despacho, pero única y exclusivamente si así lo requiere su señoría.
3. **Certificados bancarios BBVA.**
 - ✓ Certificación bancaria de apertura de cuenta BBVA año 2004
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2012 BBVA
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2013 BBVA
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2014 BBVA
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2015 BBVA
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2016 BBVA
 - ✓ Certificado de saldos e intereses a 31 de diciembre del 2017 BBVA
- 2 **Certificación por beca de la Universidad Católica de Colombia**
- 3 **Certificaciones de estudio**
 - ✓ Curso de inglés Universidad Católica de Colombia
 - ✓ Diploma pregrado Ingeniería de Sistemas Universidad Católica de Colombia
 - ✓ Acta de grado pregrado Ingeniería de Sistemas Universidad Católica de Colombia
 - ✓ Certificación desarrollo móvil en Android NextU
 - ✓ Certificación curso Desarrollo nativo en Android Min Tic
 - ✓ Certificación Scrum Master de Scrum Alliance
 - ✓ Certificación en Desarrollo de Software Seguro REMKKO INN
4. **Certificaciones laborales previas a ingreso Banco de Bogotá**

- ✓ Certificación personal Andrés Carrión Año 2018
- ✓ Certificación laboral Solución 2000 LTDA -> Clases personales y página web Año 2012
- ✓ Certificación laboral Cristalería Roshental EU -> Año 2012
- ✓ Certificaciones laborales TGO Ltda. -> 2012

5. Certificación laboral actual banco de Bogotá

6. Certificados de ingresos y retenciones expedidos por Banco de Bogotá -> base para la declaración de renta DIAN

- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2013
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2014
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2015
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2016
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2017
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2018
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2019
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2020
- ✓ Certificados de ingresos y retenciones año 2021

7. Declaraciones de renta DIAN

- ✓ Declaración de renta año gravable 2013
- ✓ Declaración de renta año gravable 2014
- ✓ Declaración de renta año gravable 2015
- ✓ Declaración de renta año gravable 2016
- ✓ Declaración de renta año gravable 2017
- ✓ Declaración de renta año gravable 2018
- ✓ Declaración de renta año gravable 2019
- ✓ Declaración de renta año gravable 2020
- ✓ Declaración de renta año gravable 2021

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 198 del C.G.P. y siguientes, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes concurren ante su despacho, para que en audiencia pública y bajo la gravedad absuelvan el interrogatorio que le formularé ya sea verbalmente o por escrito, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y los fundamentos de las excepciones en especial sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la separación de hecho de la señora ESPERANZA ALICIA POLO y el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, la relación afectiva entre el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA y sus hijos demandantes NANCY y JORGE ERNESTO CRIOLLO POLO, sobre las razones por las cuales quisieron o no pudieron estas pendientes de su señor padre durante los casi 20 años que estuvo padeciendo la enfermedad que finalmente lo llevó a la tumba, si conocían o no las condiciones en que vivía su señor padre, si sabían o no desde cuando comenzó la relación afectiva entre el señor LUIS PÓLIVIO CRIOLLO BOTINA y la señora FLOR ISMENA VARGAS, si antes de esta relación el señor CRIOLLO BOTINA había tenido otras compañeras sentimentales, y saben o no donde se desarrolló la vida en común de los compañeros permanentes LUIS PILIVIO



CRIOLLO BOTINA y FLOR ISMENA VARGAS, sobre la adquisición de los bienes que aparecían a nombre del señor LUIS POLIVIO, si durante la vigencia del matrimonio del señor LUIS POLIVIO y la señora ESPERANZA ALICIA POLO, se adquirieron bienes de fortuna y en caso afirma determinar los mismos existencia y en general para que depongan sobre todos los aspectos que puedan resultar favorables para el esclarecimiento del presente asunto.

TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría citar como testigos en este asunto a las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento declaren sobre lo que el despacho les pregunte y en especial sobre las situaciones que se indican en cada una de las peticiones, haciendo claridad desde ya que en relación con la prueba testimonial, me he anticipado a recepcionar cada una de las declaraciones para presentar físicamente al despacho como en efecto se hace, sin que ello sea óbice para que sean peticionados y enunciado en la forma como lo establece el artículo 212 del C.G.P., así:

FLOR ISMENA VARGAS MENDIVELSO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.725.078, quien puede ser localizada carrera 17 No. 66-14, Barrio la Esperanza, localidad de Barrios Unidos de Bogotá, correo electrónico florismena@hotmail.com, celular 3115315349, para que declare especialmente lo que le conste, frente a los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación y de las excepciones, si conoce las partes en contienda, la relación con cada uno de ellos, el tiempo de inicio y terminación de la convivencia con el señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el negocio jurídico celebrado con el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, respecto del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 66-14, de esta ciudad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-208799. Sobre la capacidad económica del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS para adquirir el inmueble en comento. Sobre la actividad o actividades desarrolladas por JHON FREDY CRIOLLO VARGAS para la consecución de los recursos económicos. La existencia o no de otros bienes adquiridos por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS, sobre la época de vinculación laboral indicando con detalle las entidades, salarios, del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Sobre el tipo de obligaciones tiene y ha tenido el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Sobre si el negocio jurídico contenido en la escritura pública 1438 del 13 de julio de 2017 fue un negocio real o si solo tenía como objetivo el favorecimiento de su hijo JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Sobre cuál era el estado mental del señor LUIS POLIVIO CRIOLLO BOTINA, para la época en que se llevó a cabo la negociación de la casa de que da cuenta la escritura 1438 del 13 de Julio de 2017 y en general para que deponga sobre todos aquellos aspectos que puedan resultar útiles para el esclarecimiento del objeto del presente proceso.

ANDRES FELIPE CARRION PASTRANA, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 12 B No. 140-61 de Bogotá, correo electrónico afcarrion02@gmail.com, celular 3007623068 para que declare especialmente lo que le conste, frente a los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación y de las excepciones, si conoce las partes en contienda y que relación tuvo o tiene con cada uno de ellos. Sobre las actividades laborales desempeñadas por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS desde el año 2011 en adelante, precisando las entidades y en lo posible los sueldos percibidos. Si aparte de las labores mencionadas tenía algunas otras actividades que le representaran algún ingreso. Sobre el destino que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS le daba o les da a los dineros que percibía por sus actividades económicas. Si ha tenido conocimiento de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS haya adquirido bienes de fortuna, precisando con detalle su respuesta especialmente el origen de dichos dineros

y los montos destinados para tal fin y en general sobre los demás aspectos que puedan resultar útiles para el esclarecimiento del objeto del presente proceso.

ELKIN DAVID NIÑO LEON, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 24 D No. 11-80 Sur Barrio Restrepo Occidental de Bogotá, correo electrónico elkindavid_015@hotmail.com, celular 3112589006, para que declare especialmente lo que le conste, frente a los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación y de las excepciones, si conoce las partes en contienda y que relación tuvo o tiene con cada uno de ellos. Sobre las actividades laborales desempeñadas por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS desde el año 2011 en adelante, precisando las entidades y en lo posible los sueldos percibidos. Si sabe que con nivel académico cuenta el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Si sabe si aparte de las labores mencionadas tenía algunas otras actividades que le representarían algún ingreso. Sobre el destino que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS le daba o les da a los dineros que percibía por sus actividades económicas. Sobre las obligaciones del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Si ha tenido conocimiento de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS haya adquirido bienes de fortuna, precisando con detalle su respuesta especialmente el origen de dichos dineros y los montos destinados para tal fin y en general sobre los demás aspectos que puedan resultar útiles para el esclarecimiento del objeto del presente proceso.

HUGO ALBERTO PRIETO ACUÑA, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 55 B No. 186-31 de Bogotá, correo electrónico hugopa86@gmail.com, celular 3013364748, para que declare especialmente lo que le conste, frente a los hechos de la demanda, los fundamentos de la contestación y de las excepciones, si conoce las partes en contienda y que relación tuvo o tiene con cada uno de ellos. Sobre las actividades laborales desempeñadas por el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS desde el año 2011 en adelante, precisando las entidades y en lo posible los sueldos percibidos. Si sabe que con nivel académico cuenta el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Si sabe si aparte de las labores mencionadas tenía algunas otras actividades que le representarían algún ingreso. Sobre el destino que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS le daba o les da a los dineros que percibía por sus actividades económicas. Sobre las obligaciones del señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS. Si ha tenido conocimiento de que el señor JHON FREDY CRIOLLO VARGAS haya adquirido bienes de fortuna, precisando con detalle su respuesta especialmente el origen de dichos dineros y los montos destinados para tal fin y en general sobre los demás aspectos que puedan resultar útiles para el esclarecimiento del objeto del presente proceso.

ANEXOS:

Los que obran en el proceso y los enunciados en acápite de pruebas, manifestando desde ya que los originales permanecerán bajo mi custodia en tanto su señoría ordene que sean adosados físicamente al proceso.

NOTIFICACIONES:

La parte actora, incluida la mandataria judicial reciben notificaciones en el lugar indicado en el libelo introductorio.

El demandado en la carrera 17 No. 66-14, Barrio la Esperanza, Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, correo electrónico jhonfre_criollo@hotmail.com, celular 3123004943

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 10 No. 16-18 Oficina 302 Edificio ALMARTIN de la ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico hbm110156@gmail.com o celular 3183471348.



Lo testigos en las direcciones anotadas al frente de su nombre, pero en todo caso desde ahora me comprometo a hacerlos comparecer en la fecha y hora que se requiera.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "H. Bocanegra Molano".

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

C. C. No. 16.588.269 de Cali Valle

T.P. No. 71.713 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ELIECER CANO PENAGOS <eliecercanopenagosabogado@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 11:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MER PERMITO ENVIAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ELIECER CANO PENAGOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Pitalito Huila 14 de Septiembre del 2022

Doctora

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTAD.C

E. S. D.

E-MAIL: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
 PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR
 CUANTÍA**

De: CRISTOBAL OLARTE GONZALEZ

**Contra: HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS
 DE LA CAUSANTE ELISA GONZALEZ DE OLARTE SIENDO
 DETERMINADOS CARLOS ARTURO OLARTE GONZALEZ, LUZ
 AMANDA OLARTE GONZALEZ, Y JULIA ELISA OLARTE GONZALEZ Y
 DEMAS PERSONAS GENERALES ERGA OMNES.**

Rad: 110014003009-2021-00119-00

ELIECER CANO PENAGOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.692 de Timaná y T.P. No 39.801 de I C. S. de la J., con oficina jurídica en la calle 4 No. 2-68 Oficina 201, Celular 3133621045, Edificio La Valvanera Pitalito, Email: eliecercanopenagosabogado@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CRISTOBAL OLARTE GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.570 de Bogotá, domiciliados y residente en la calle 35Sur N°49A-57 de la Ciudad de Bogotá D.C, ante Usted concurro con todo respeto, estando dentro del término legal, me permito presentar en esta oportunidad procesal el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en los alcances del artículos 318 y ss y 320 y ss del C.G.P. y por vía general el numeral 7 del artículo 321 y por vía especial el literal e). del numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. del P., contra el auto de fecha cinco (9) de Septiembre del 2022, notificado por estado el día doce (12) de Septiembre de esta misma anualidad, por medio del cual, el despacho ordeno decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haberse notificado a las demandadas en obediencia al requerimiento del auto del 6 Junio del 2022, con el fin de que se **REVOQUE O EN SU DEFECTO SE LE DE TRASLADO AL SUPERIOR**, con el mismo propósito y se ordene continuar con el trámite procesal, recurso que sustento conforme a los siguiente:

PRIMERO: No comparto con la señora Juez de la decisión respetada, teniendo en cuenta que la constancia secretarial no tuvo en cuenta los términos concedidos por la señor Juez para que el suscrito apoderado, cumpliera con la carga procesal, toda vez que la constancia va a acompañada del proceso el cual salí de secretaría a su despacho sin obedecer el término legal concedido en el requerimiento.

ELIECER CANO PENAGOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Si miramos el auto señora Juez del 6 de Junio del 2022, este auto fue de notifíquese, es decir, un auto interlocutorio donde se me reconoce como apoderado, revoca el poder del anterior apoderado y requiere al suscrito apoderado para que proceda a notificar en el término de 30 días a las señoras JULIA ELIZA OLARTE GONZALEZ Y LUZ AMANDA OLARTE GONZALEZ, cuyas cuenta son las siguientes :

1. El auto se produce el 6 de Junio del 2022, el cual empezaría a correr el termino de ejecutoria a partir del 7 de Junio del 2022, hasta el 9 de Junio de 2022, y desde luego que los 30 días de requerimiento empezarían a contarse a partir del 10 de Junio de la misma anulidad , día viernes , aquí según las cuentas reales empezarían el primer día de requerimiento y vencería el 28 de Julio del 2022, y no el 26 de Julio del 2022, como quedó en la constancia , es decir, que aquí hay nulidad de esa constancia por no respetar los términos concedidos por su despacho.
2. El 27 de Julio del 2022, enviamos un memorial a la señora Juez , en cual fue recibido en el Juzgado a si digno cargo el día 28 de Julio del 2022, indicándole que la parte actora había cumplido con los requisitos de notificación a las demandadas sobre todo a la señora LUZ AMANDA OLARTE GONZALEZ, donde nos devolvieron los sobres enviados contentivos de la demanda , sus anexos y el auto admisorio de esta, constancia y certificación que enviamos a la secretaría del Juzgado a su cargo y la certificación de la empresa de correo SURENVIOS indicando que el 27 de Julio del 2022, se entregó la notificación por aviso en la dirección de la demanda ELISA OLARTE GONZALEZ, actuaciones que han debido tener en cuenta por la señora Juez.
3. Como actuaciones del suscrito apoderado, tenemos prueba de haberse radicado en la oficina de correo los envíos de notificación contentiva de dos sobres , uno dirigido a LUZ AMANADA OLARTE GONZALEZ, y el otro dirigido a JULIA ELIZA OLARTE GONZALEZ, con fecha 26 de Julio del 2022, indicándole que el sobre que habíamos enviado a la señora LUZ AMANDA OLARTE GONZALEZ , fue devuelto por la empresa de mensajería, indicando que la dirección es desconocida; así mismo con anterioridad le enviamos dos sobres notificando a la señora LUZ AMANDA OLARTE GONZALEZ, con fecha el 25 de Abril del 2022 y 2 de Mayo 2022, aclarando que la notificación del 25 de Abril del 2022, lo envió la anterior apoderada y desde luego que esta profesional habían enviado con anterioridad varias notificaciones sin lograr notificar estas personas demandadas.
4. Estas actuaciones van acorde con las actuaciones de notificación que realizó la anterior apoderada, razón por la cual se solicitó a la señora Juez el emplazamiento de estas demandadas.

ELIECER CANO PENAGOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

TERCERO: No considero justo que la señora Juez de por terminado el proceso en los alcances jurídicos , todas vez que hay suficientes prueba de las diferentes actuaciones por notificar a las demandadas, sin lograr su objetivo por estas demandadas se esconden para no permitir su notificación y la parte actora , no puede ser condenada ante la conducta irreprochable de las demandadas, y allí es donde es justa y equitativa la solicitud de emplazamiento que elevamos ante la señora Juez, solicitud que no fue tomada en cuenta junto con las pruebas de notificación , por un error secretarial que debe declararse la nulidad procesal en los alcances del artículo 132 del C.G.P. , para que le reconozca a la parte actora los esfuerzos ingentes que ha realizado en procura de la notificación a las demandadas.

PETICIÓN

PRIMERO : Baste lo anterior para solicitarle a la señora Juez, que en los alcances del artículo 318 y ss, del .C.G.P **REVOQUE SU DECISION** con el fin de que ordene el emplazamiento de estas demandadas, conforme a lo solicitado, y de mantener su decisión se dé traslado al superior del recurso de apelación con los mismos propósitos de revocatoria del auto de fecha 9 de Septiembre del 2022 y fijado por estado el 12 de Septiembre del 2022, emanado de su digno despacho y con la esperanza de que continúe con el trámite procesal.

SEGUNDO: Que se tenga por sustentados los recursos en la forma y términos aquí expuestos

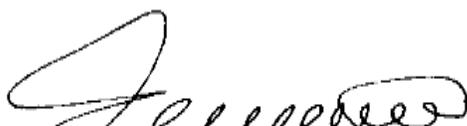
DERECHO

En derecho me apoyo en los alcances del artículos 318 y ss y 320 y ss del C.G.P. y por vía general el numeral 7 del artículo 321 y por vía especial el literal e). del numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. del P.

Notificaciones :

Las del suscrito en la oficina jurídica, ubicada en la calle 4 No. 2-68, oficina 201, Celular 3133621045, Edificio Valvanera de Pitalito o en la Secretaría de su Despacho, Email: eliecercanopenagosabogado@hotmail.com

De la Señora Juez de la primera instancia y del superior, respetuosamente,



ELIECER CANO PENAGOS

C. C. No. 4.947.692 de Timaná

T. P. No. 39.801 del C. S. de la J.

*ELIECER CANO PENAGOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA*

*EN LA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA. 201, CELULAR 3133621045, EDIFICIO VALVANERA,
PITALITO HUILA
e-mail: eliecercanopenagosabogado@hotmail.com*

Radico contestación de llamamiento en garantía proceso 2021-305-00

William Delgado <williamdelgado2006@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 12:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cardocol collombia <cardocol610@hotmail.com>; Sonia Margarita Guerrero Gallo <sm@gomezguarin.com>; admonjuridicas@gmail.com <admonjuridicas@gmail.com>; zuluaga_hector@hotmail.com <zuluaga_hector@hotmail.com>; ciguerrerog@gmail.com <ciguerrerog@gmail.com>; lufegamaab@yahoo.com <lufegamaab@yahoo.com>; Leydi Reyes <lacasadeloscondimentos@gmail.com>

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**E. S. D.**

Reciban un cordial saludo por parte del suscrito abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO**, por medio de este mensaje de datos su señoría de manera respetuosa me permito radicar contestación de llamamiento en garantía.

RADICADO: 110014003009-2021-305-00**PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES: CLARA INES GUERRERO GALLO Y OTRO.****DEMANDADOS: ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S Y OTROS.****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO**C.C. No. 79.623.405 DE BTA.****T.P. No. 125.432 DEL C.S.J.****Celular: 3115385190.****Correo Electrónico: williamdelgado2006@hotmail.com**

**SEÑORA,
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

RADICADO: 110014003009-2021-305-00

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: CLARA INES GUERRERO GALLO Y OTRO.

DEMANDADOS: ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S Y OTROS.

Referencia: Contestación de llamamiento en garantía

WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.623.405** de Bogotá, y con Tarjeta Profesional de Abogado **No. 126.543 del C.S.J.**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito contestar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por REPRESENTACIONES E INVERSIONES CARDENAS DE COLOMBIA S.A.S., con la sigla “CARSDECOL S.A.S”, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones propuestas por la sociedad comercial **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CÁRDENAS DE COLOMBIA S.A.S.**, con la sigla “**CARSDECOL S.A.S**” persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la km 1.2 Vía Siberia Parque Industrial Terrapuerto Bodega. 63 de la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. No. 900.435.953-6 y representada legalmente por el señor **EFRÉN CÁRDENAS ROJAS**, como quiera que NO soy responsable ni civilmente ni patrimonialmente por los perjuicios que pudieran llegar a comprometer la responsabilidad de la sociedad comercial “**CARSDECOL S.A.S**” con ocasión a los perjuicios que fueron causados a la señora **CLARA INÉS GUERRERO GALLO** y al señor **HÉCTOR ZULUAGA RÍOS** dentro del proceso ejecutivo que se tramitó en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá bajo la radicación 1100140030352017-01395-00 toda vez, que los perjuicios que se llegaron a ocasionar fueron causados por actos de terceros, como lo fue la empresa que secuestró el inmueble siendo esta la responsable de las demoras señaladas por la apoderada de los demandantes y si bien es cierto el proceso se inició por una actuación judicial que realice cómo apoderado de CARSDECOL SAS, también nos es menos cierto que los cheques pertenecían al señor **HÉCTOR ZULUAGA RÍOS**, donde siempre actué basado en la buena de buena fe de mi poderdante, quien también creyó que los cheques le fueron girados por **HÉCTOR ZULUAGA**, y desconocía que la señora **LEIDY REYES**, le había entregado como medio de pago de una mercancía dichos títulos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- En cuanto al **PRIMER HECHO**, es cierto., conforme al poder conferido por el señor **EFRÉN CARDENAS ROJAS**.
- En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, es cierto, conforme a las facturas de venta No C-4509, por valor de \$ 18.000.024, C-4522, por valor de \$3.780.000 y C- 4538 por valor de \$ 4.200.000 expedidas estas por la sociedad comercial “**CARSDECOL S.A.S**”.
- En cuanto al **TERCER HECHO**, es cierto, que me fueron entregadas estas facturas de venta junto con los títulos valores (cheques) que la respaldaban pero, no es menos cierto que al iniciar este proceso ejecutivo con estos títulos valores

desconocía por completo que le había sido hurtada la chequera al señor HÉCTOR ZULUAGA RÍOS y que él jamás había girado dichos títulos.

- En cuanto al **CUARTO HECHO**, es cierto, que inicie este proceso ejecutivo conforme al poder conferido, ignorando el origen ilegal de los cheques.
- En cuanto al **QUINTO HECHO**, es parcialmente cierto toda vez, que jamás hubo mala fe, porque tanto mi cliente y yo desconocíamos que estos cheques base de recaudo dentro de este proceso ejecutivo que se inició habían sido hurtados y que por ende el señor HÉCTOR ZULUAGA RÍOS jamás había girado los mismos y por esto no soy yo la persona llamada a responder por los perjuicios que se le llegaron a causar a la señora CLARA INÉS GUERRERO GALLO y al señor HÉCTOR ZULUAGA RÍOS dentro de este proceso.
- En cuanto al **SEXTO HECHO**, No es cierto, toda vez, que no estoy civilmente ni patrimonialmente llamado a responder por las diligencias realizadas por parte de la empresa ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., para la práctica del secuestro dentro del proceso ejecutivo ya que las mismas son totalmente ajenas al suscrito abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO** igualmente, al representante legal de la sociedad demandante **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CARDENAS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA CARSDECOL S.A.S** porque nuestro proceso terminó con la sentencia y con el pago de unas costas que nos fueron impuestas por la suma de **2'500.000** en aquel momento, que además le fueron pagadas al señor **HECTOR ZULUAGA RIOS**.
- En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, No es cierto toda vez, que nunca se abusó del derecho sino al contrario, siempre se actuó de buena fe. Los cheques fueron entregados por una tercera persona en este caso por la señora **LEIDY REYES** por la venta de una mercancía que legalmente le realizó la empresa **CARSDECOL S.A.S**, actuando siempre con base en la ley y amparados en la buena fe y como lo reitero nuestro proceso terminó con la sentencia y con el pago de unas costas que nos fueron impuestas por la suma de **2'500.000** en aquel momento, y tanto el suscrito abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO** como el **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CARDENAS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA CARSDECOL S.A.S** somos totalmente ajenos a las actuaciones que fueron desplegadas por parte de la empresa **ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S**, por esta razón no estoy llamado responder por unos perjuicios que no fueron causados por mi sino por un tercero. También aclaro que por dicho proceso no cobré suma alguna por honorarios.
- En cuanto al **OCTAVO HECHO**, no es un hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

En este caso a la luz fáctica y jurídica es más que claro que existe una falta de legitimidad por pasiva al llamado en garantía **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO**, por no ser la persona que debe ser llamada a responder por los perjuicios que se le llegaron a causar a la señora CLARA INÉS GUERRERO GALLO y al señor HÉCTOR ZULUAGA RÍOS con ocasión de las demoras e irregularidades que

se llegaron a presentar por parte de la empresa **ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.** identificada con el **Nit. 900.793.196-1**, empresa esta designada por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para la diligencia de secuestro, siendo estos perjuicios de responsabilidad exclusiva de la empresa designada para la diligencia de secuestro ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., donde siempre como el abogado del señor EFREN CARDENAS ROJAS actué de buena fe con cada documento que me fue entregado por él y pretender que yo responda por actos de terceras personas, se sale de mis manos.

2. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Con claridad meridiana se evidencia de los mismos hechos relatados que se trata de unas demoras generadas exclusivamente por la empresa que nombró el Juzgado, para que actuara como secuestre en dicho proceso.

3. TEMERIDAD Y MALA FÉ.

Al ver las pretensiones de los demandantes, se evidencia un desborde de pretensiones económicas, toda vez, que hace unos cobros de unas sumas de dinero sin soporte alguno.

4. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA:

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. el cual indica lo siguiente: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

Por lo anterior solicito a su señoría se llamen a no prosperar las pretensiones presentadas por los argumentos expuestos.

PRUEBAS

Solicito tener como tales y declarar las siguientes, con el fin de constatar los hechos de la contestación de la demanda:

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para la práctica de esta diligencia para que se absuelva el interrogatorio que sobre los hechos les formularé oralmente o en sobre cerrado en la audiencia respectiva a los demandantes y a quien me llama en garantía.

- **CLARA INÉS GUERRERO GALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.358.956** expedida en Bucaramanga, correo electrónico ciguerrero@gmail.com
- **HÉCTOR ZULUAGA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.108.046** expedida en Bogotá, correo electrónico Zuluaga_hector@hotmail.com

- A la sociedad comercial **REPRESENTACIONES E INVERSIONES CARDENAS DE COLOMBIA S.A.S.**, con la sigla “CARSDECOL S.A.S” persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la km 1.2 Via Siberia Parque Industrial Terrapuerto Bodega. 63 de la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. No. 900.435.953-6, correo electrónico cardecol610@hotmail.com, representada legalmente por EFRÉN CÁRDENAS ROJAS

NOTIFICACIONES

- El suscrito **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO** recibirá notificaciones en la calle 19 No. 10 – 08 oficina 802 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico williamdelgado2006@hotmail.com – celular **3115385190**.

De usted Señora Jueza,

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO
C.C. No.79.623.405 de Bogotá
T.P. 126.543 del C. S. de la J.
Correo electrónico: williamdelgado2006@hotmail.com

RADICACIÓN: 110014003009 2021 00454 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR De:
CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA S.A VS FUNDACIÓN OPORTUNIDAD Y VIDA
/ LA PARTE DEMANDADA INSTAURA RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 7/09/22

hector torres <hectorres01@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 12:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACIÓN: 110014003009 2021 00454 00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA S.A
VS: FUNDACIÓN OPORTUNIDAD Y VIDA

OBJETO: EN ARCHIVO ANEXO EN PDF /RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, POR MEDIO DEL CUAL SU DESPACHO RESUELVE NEGAR EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD, INGRESADO A SU DESPACHO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022.

Respetado Señor Juez:

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.426.196 de Bogotá (Cundinamarca), abogado en ejercicio con la T.P. No.46.032 del C. S de la J., conforme a la sustitución de poder, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA**, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Montería (Córdoba), estando dentro de la oportunidad procesal, en archivo anexo de pdf, procedo a interponer el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 7 de Septiembre del año 2022, por medio de la cual su despacho niega dar tramite al incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

Se resalta en forma simultanea en copia original y archivo en pdf, se está enviando el presente memorial al apoerado judicial de la demandante a su correo suminsitrado: edwinmurcia@hotmail.com para su conocimiento, tal como lo ordena el despacho,

Del señor Juez

HATV

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN

C.C.No.19.426.196 de Bogotá

T.P. No.46.032 del C.S. de la J.

correoelectronico:hectorres01@hotmail.com

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACION: 110014003009 2021 00454 00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

De: CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA S.A

Vs: FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, POR MEDIO DEL CUAL SU DESPACHO RESUELVE NEGAR EL TRAMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD, INGRESADO A SU DESPACHO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022.

Respetado Señor Juez:

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN, mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.426.196 de Bogotá (Cundinamarca), abogado en ejercicio con la T.P. No.46.032 del C. S de la J., conforme a la sustitución de poder, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA**, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Montería (Córdoba), estando dentro de la oportunidad procesal procedo a interponer el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 7 de Septiembre del año 2022, por medio de la cual su despacho niega dar tramite al incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

El objeto del presente recurso es que se revoque el auto impugnado, dado que, a primera vista el fundamento de los hechos presentados y expresados del incidente de nulidad, son completamente diferentes, a los ya debatidos inicialmente y en su defecto proceda a dar tramite al incidente de nulidad presentado.

A.-) LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTAN EL RECURSO SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Se resalta el error en que incurre su despacho al expresar “que los hechos en que se funda la solicitud encaminada a obtener la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., ya fue debatido en el presente tramite de incidente de nulidad por hechos similares y en consecuencia, el despacho ordena negar dar tramite a la solicitud de nulidad, con base en lo normado en el artículo 128 del C.G del P.”

SEGUNDO: Es indudable que la norma procesal en cita por el despacho, para fundamentar la negativa de admitir el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, no es aplicable por el momento al caso que no ocupa, dado que los hechos en que se fundamenta la nulidad propuesta son completamente

diferentes y por ende, se desvirtúa claramente que los hechos en que sustenta la nulidad son similares.

TERCERO: Con el objeto de demostrar que los hechos son diferentes en que se fundamenta la nulidad propuesta se debe tener en cuenta por su despacho lo siguiente:

a.-) El incidente de nulidad presentado ante su despacho se divide o está plasmado con base en la nulidad número uno y nulidad número dos.

b.-) Cada nulidad está debidamente denominada y tiene a su vez sus correspondientes hechos.

CUARTO: La nulidad denominada número uno se fundamenta en hechos completamente diferentes a los inicialmente debatidos y consiste en: De entrada y de bulto se observa en el caso que nos ocupa, la omisión procesal del Juez de conocimiento, al admitir la demanda en la ciudad de Bogotá, cuando no tiene en cuenta que el domicilio físico del demandado es Montería (Córdoba), lo anterior se demuestra plenamente, tan solo con observar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, en donde se prueba claramente que el domicilio de la demandada que es una ciudad diferente a la ciudad (Bogotá).

QUINTO: En el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia, al momento de proferir la providencia de mandamiento de pago, el Juez 09 Civil Municipal Bogotá, omite de plano lo ordenado por el Artículo 291 numeral 3 C.G del P, que expresa: “cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede juzgado, el término para comparecer será de diez días”.

SEXTO: En el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia en el proceso ejecutivo, la comunicación física o enviada por correo electrónico –mensaje de datos- con las informaciones que debe contener la comunicación, tal como lo ordena el artículo 291 numeral 3 del C.G del P., ni existe la prevención o llamado , alerta expresa por parte del Juez de conocimiento en el auto de mandamiento de pago, que el termino para que comparezca al Juzgado a recibir notificación es dentro de los diez días a la fecha de su entrega, debido a que la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado.

SÉPTIMO: Se resalta que tampoco existe dentro del tramite del proceso ejecutivo constancia del envió del correo electrónico de la comunicación o que se hayan incorporado al expediente, con las informaciones requeridas en donde se exprese que el término para comparecer la parte demanda es como lo ordena numeral tercero del artículo 291 del C.G del P. cuando expresa: *“cuando la comunicación deba ser entregada en*

municipio distinto al de la sede juzgado, el término para comparecer será de diez días”.

OCTAVO: Sin mayor esfuerzo, se observa plenamente la materialización de una indebida notificación al demandado del auto que libro el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 133 Numeral 8 del C. G del P., porque de forma arbitraria y de hecho dentro del proceso ejecutivo, se esta omitiendo de forma plena la comunicación de las informaciones que determina claramente el legislador procesal, lo que origino la vulneración el debido proceso y el derecho a la defensa del demandado, tanto es así, respecto la vulneración en comento, que el mismo Juez 09 Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo expresa en providencia de fecha 7 de julio 2022, “que la parte demanda, no presento oposición alguna, ni presento contestación demanda ni presento excepción alguna.”

NOVENO: Realmente se omitieron los requisitos de comparecencia que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación al extremo pasivo de a la litis, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene apoyo en el principio del debido proceso consagrado en la artículo 29 de la Carta Política , teniendo como fin primordial tutelar el derecho defensa que lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence un juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente o cuando su

citación se hace en forma defectuosa bien sea directamente o través de su representante legal.

DÉCIMO PRIMERO: Desde el punto de vista procesal el termino otorgado por el legislador para comparecer al proceso cuando se trata comunicación que debe ser entregada en Municipio distinto al de la sede del Juzgado, es insubsanable y no fue objeto de pronunciamiento o modificación por parte del Decreto 806 del 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a la nulidad denominada número dos: Se resalta primeramente, que los hechos en que se fundamenta son completamente diferentes a los ya debatidos, veamos:

A.-) Al observar el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 2021 se expresa: “El Juez 09 Civil Municipal de Bogotá libra mandamiento pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA , persona jurídica representada legalmente.”

DÉCIMO TERCERO: Es decir, QUE JUEZ 09 Municipal de Bogotá, esta librado un auto mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, en donde la parte demandante es la FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA, con domicilio en

Bogotá, persona jurídica y que se encuentra con representación legal y cuya personería se reconoce al abogado EDWIN MIGUEL MURICA MORA, como su apoderado judicial; es decir que no se esta citando en debida forma a la parte en comento como lo determina ley procesal en el numeral 8 del artículo del artículo 133 del C.G del P.

DÉCIMO CUARTO: Igualmente se esta expresando por e Juez de Conocimiento en auto que libra mandamiento de pago, que la parte procesal FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA , es titular de la acción ejecutiva y es a quien se le concede a su favor FUNDACION OPORTUNIDAD Y VIDA, los rubros o sumas de dinero expresadas como 1.1. a); b); 1.2 a); b); 1.3 c) d); 1.4 e); f); 1.5 g); h), en la providencia en mención, que no es el del caso volver a repetir.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad a lo anterior se esta demostrando plenamente que providencia de fecha 16 de junio de 2021, contiene gran cantidad de errores que conducen a establecer plenamente que se esta constatando por parte del Juez de conocimiento, una situación de procesal completamente diferente a la realidad material del proceso, lo que de facto vulnera el debido proceso y de contera vulnera el derecho a la defensa que se debe garantizar conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DÉCIMO SEXTO: : Es evidente que existe un error de facto por parte del Juzgado de Conocimiento, como de la parte demandante, al pretender dar legalidad a una notificación personal del mandamiento de pago al demandado que contiene una serie de informaciones erróneas que no concuerda con la realidad material del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO : Se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales de la realidad procesal dentro de la respectiva notificación al extremo pasivo de a la litis, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene apoyo en el principio del debido proceso consagrado en la artículo 29 de la Carta Política , teniendo como fin primordial tutelar el derecho defensa que lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence un juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente o cuando su citación se hace en forma defectuosa bien sea directamente o través de su representante legal.

DÉCIMO OCTAVO: Situación que desde cualquier punto de vista procesal, no se puede sanear por ser un acto de temeridad por contener hechos contrarios a la realidad procesal, lo que vulnera de facto el debido proceso y no permite ejercer el derecho de defensa del demandado dentro de la oportunidad procesal, porque contiene una serie de informaciones erróneas.

DÉCIMO NOVENO: Estamos en presencia de una situación insaneable, que no se puede convalidar, porque de facto se esta vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso, por lo que, corresponde al Juez de conocimiento declarar la nulidad solicitada con base en lo expresado en el artículo 133 numeral 8 del C.G. del P. con el objeto que se notifique en forma personal al demandado de la providencia que libra el mandamiento de pago que contenga la veracidad de la realidad procesal, la veracidad y citación verdadera de los sujetos procesales con el objeto de ejercer el derecho a la de defensa y se garantice el debido proceso.

VIGÉSIMO: Como prueba de lo anteriormente expresado solicito al despacho se sirva observar el contenido erróneo del auto de fecha 16 de junio de 2021, en donde se cita de forma errónea a al parte demanda.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se resalta que se envía copia de éste memorial al correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante, para su conocimiento y de conformidad a lo ordenado por su despacho.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad a las anteriores consideraciones y pruebas en donde se demuestra que los hechos en que sustenta la nulidad propuesta por la parte

demandada, son completamente diferentes, a los inicialmente debatidos, reitero mi solicitud a su despacho se sirva revocar el auto impugnado y en su defecto proceda a dar la orden de tramitar procesalmente la nulidad presentada dentro de la oportunidad procesal ante su despacho y así se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte demandada, como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Torres', with a horizontal line underneath and a small flourish at the end.

HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN

C.C.No.19.426.196 de Bogotá

T.P. No.46.032 del C.S de la J.

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2022

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE JEAN PHILIPPE LAURENT CONAN CONTRA SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS SPA INC SAS.
RADICADO No. 2021-768**

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando como gerente jurídica con facultades de representación legal para asuntos jurisdiccionales de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS SPA INC SAS**, antes **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC**, entidad legal mente constituida y con domicilio principal en Santiago de Cali y agencias en Barranquilla. Bogotá, Bucaramanga y Medellín, identificada con el NIT 805.000.082-4 todo de conformidad al certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, documento que anexo al presente escrito en el acápite de pruebas, con todo respeto me dirijo a su Despacho para formular y presentar simultáneamente con el escrito de contestación a la demanda y proposición de excepciones de fondo, las excepciones previas que a continuación detallo y fundamento así:

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES

De conformidad al artículo 621 del C.G.P. la conciliación extrajudicial es entendida como requisito de procedibilidad en procesos declarativos en los que las pretensiones sean susceptibles de ser conciliadas so pena de rechazo de plano de la demanda. En el caso que nos ocupa no se evidencia que el actor haya intentado agotar dicho requisito con anterioridad a la presentación de esta acción razón por la cual ha de prosperar esta excepción.

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE PASIVA

La legitimación en la causa, entendida como la facultad que le asiste a cualquier persona bien sea natural o jurídica para ser parte dentro de un proceso bien sea como actor bien como demandado, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte y consecuentemente formular pretensiones (legitimación por activa) o controvertir dichas pretensiones (legitimación por pasiva) Se encuentra contemplada dentro de nuestro ordenamiento procesal en el artículo 100 del Código General del Proceso, como una excepción previa razón por la cual, para el caso que nos ocupa la presento en escrito separado como falta de legitimación en la causa por la pasiva, siendo requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso.

La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica que se discute en el proceso, de tal suerte que quienes están obligados a concurrir a un proceso a título de demandados son las personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, por lo que en el caso que nos ocupa el solo hecho de ser mi

representada la parte arrendadora del contrato de arrendamiento sin evidenciarse siquiera sumariamente el incumplimiento de ésta en las obligaciones que le atañen frente al objeto del litigio, no la habilita o legitima como parte pasiva, máxime si los hechos en que funda las pretensiones del actor comprometen el proceder de quien no ha sido involucrado como demandados en este juicio a saber los propietarios

- **MARTHA CRISTINA AVELLA ARCHILLA**, persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 51.777.126
- **CLAUDIA PATRICIA AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 51.818.780
- **XANDRA YANET AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.082.806
- **ALEXANDER AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 79.788.333

En efecto, pretender la parte demandante por el mero hecho de ser mi representada la arrendadora que le reintegre un porcentaje de los cánones de arrendamiento, que le reintegre los valores cancelados a título de administración y que le reconozca una penalidad por demás mal interpretada y cuantificada cuando de una parte se desvirtúan, con las pruebas, los presuntos e inexistentes incumplimientos que le imputa en el hecho primero de la demanda (demora en la expedición de cupones y en la respuesta a derechos de petición) y en segundo término cuando toda su demanda compromete el proceder y la presunta negligencia según el actor del propietario.

Es de advertir que los cánones que el actor canceló durante toda la vigencia del contrato fueron reintegrados en su totalidad al propietario, salvo el pago de la comisión que por administración el propietario le cancela a la INMOBILIARIA; ¿cómo pretende ahora que sea mi representada que reintegre dichos conceptos?

Es evidente que en el caso que nos ocupa quien esa legitimado por pasiva es quien se involucra en los hechos que aquí se discuten quien no es precisamente mi representada, razón por la cual esta excepción previa esta llamada a prosperar.

EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO:

Como excepción previa supletiva, en el evento en que su Despacho considere que mi representada si esta legitimada por pasiva en este juicio, y con el animo de advertir una eventual nulidad de lo actuado, por no estar dirigida la demanda contra la persona involucrada en los hechos que aquí se discuten, formulo como excepción previa la contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., a saber la falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva.

En efecto a nuestro juicio las resultas de este pleito involucran y afectan en el evento de un fallo desfavorable a quien participó en los hechos que aquí se debaten y quien por demás es el titular del derecho de dominio sobre le inmueble objeto del contrato de arrendamiento, a quien se le cancelo los cánones que hoy pretenden sean reintegrados en un porcentaje y a quien también se le pago los conceptos que por administración el actor pretende le sean reembolsados; adicionalmente las conductas denunciadas por el actor y no las que presuntamente fundamenta los perjuicios pretendidos, como la falta de diligencia o mala ejecución de las obras comprometen de manera expresa a los propietario del bien señores:

- **MARTHA CRISTINA AVELLA ARCHILLA**, persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 51.777.126
- **CLAUDIA PATRICIA AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 51.818.780

- **XANDRA YANET AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 52.082.806
- **ALEXANDER AVELLA ARCHILA** persona mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 79.788.333

No a nuestra inmobiliaria como simple administradora del contrato de arrendamiento, argumentos estos que dan paso a la prosperidad de la excepción de falta de integración del litisconsorcio por la parte pasiva.

En estos términos formulo las excepciones previas dentro del proceso que nos ocupa, anexando copia de este escrito a la parte demandante en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020

NOTIFICACIONES

Mi representada **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS SPA INC SAS** la recibirá en la dirección electrónica registrada en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali: gerenciafa@bienco.com.co

Yo las recibiré en mi dirección electrónica institucional consuelo.correal@spagrupoinmobiliario.com y/o cjc3sas@gmail.com

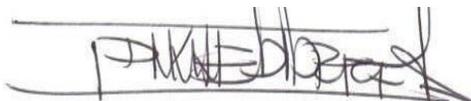
De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y para efectos de surtir el respectivo traslado, simultáneamente con la radicación del presente memorial de manera electrónica ante su honorable Despacho, envío copia de este escrito a los correos electrónicos reportados por la parte demandante.

- jphconan@yahoo.fr
- jorgecastroba@gmail.com

AUTORIZACION EXPRESA:

CAROL EDITH DUEÑAS ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 20'706.066 de La Peña (Cundinamarca) la autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

Del señor Juez, cordialmente,



CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.694.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.

Se comunica arrendatario del solicitando el cupón de pago del mes de diciembre ya que va a salir de viaje y desea dejar cancelado, enviar al correo: jphconan@yahoo.fr

JOSESP

De: Nelly Barreto [<mailto:tesoreriabogota@bienco.com.co>]

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2015 04:22 p.m.

Para: jphconan@yahoo.fr

CC: callcenter@bienco.com.co; [Bienco Inmobiliaria \(callcenterbienco8@gmail.com\)](mailto:Bienco Inmobiliaria (callcenterbienco8@gmail.com))

Asunto: [cupon inm 52591](#)

Reciba un cordial saludo

Adjunto al presente envío cupón de pago, por favor tener en cuenta que debe ser impreso en una impresora láser para que el código de barras sea leído por el banco.

Se comunica arrendatario del solicitando el cupón de pago del mes de diciembre ya que va a salir de viaje y desea dejar cancelado, enviar al correo: jphconan@yahoo.fr

JOSESP

De: Nelly Barreto [<mailto:tesoreriabogota@bienco.com.co>]

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2015 04:22 p.m.

Para: jphconan@yahoo.fr

CC: callcenter@bienco.com.co; [Bienco Inmobiliaria \(callcenterbienco8@gmail.com\)](mailto:Bienco Inmobiliaria (callcenterbienco8@gmail.com))

Asunto: [cupón inm 52591](#)

Reciba un cordial saludo

Adjunto al presente envío cupón de pago, por favor tener en cuenta que debe ser impreso en una

De: Reparaciones Bogota [mailto:reparacionesbogota@bienco.com.co]

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 04:29 p.m.

Para: 'jean philippe conan'

Asunto: RE: solicitud reparaciones inm 52591

Buen día señor Laurent Conan

Me permito informarle que nuevamente la empresa Aprogas lo estará contactando para confirmar fecha en la que puedan realizar la reparación del calentador.

Cordialmente

Paola Torres

Ejecutiva de servicio al cliente

De: Reparaciones Bogota [mailto:reparacionesbogota@bienco.com.co]

Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2015 09:13 a.m.

Para: 'jphconan@yahoo.fr'

Asunto: solicitud reparaciones inm 52591

Buen día señor Laurent Conan

Nos permitimos informarle que de acuerdo a su solicitud hemos programado visita con la empresa aporgas quien trabaja con Bienco, la cual se estará comunicando con usted en el transcurso de la semana para coordinar hora y fecha de ingreso para revisar y cotizar los daños.

Bogotá, D.C. 21 de Agosto de 2020

GSC-()-20-082020

Señor

CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Arrendatario

CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

jphconan@yahoo.fr

CIUDAD|

Ref.: RTA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN INM 52591 CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

Respetado señor:

Con la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc., no es una entidad de servicios público como tampoco brinda servicios públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado. No obstante, lo anterior, ha sido nuestra política, en atención al cumplimiento de las normas de servicio al cliente, el responder de manera diligente todas las solicitudes de nuestros clientes, razón por la cual nos referimos a sus peticiones en los siguientes términos:

-Respecto a la solicitud realizada le confirmo que se aplicó descuento por valor de 20.000 pesos por concepto de reparaciones.

CD 2020080072.

Bogotá, D.C. 26 de Agosto de 2020

GSC-()-20-082020

Señor

CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Arrendatario

CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

jphconan@yahoo.fr

CIUDAD|

Ref.: RTA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN INM 52591 CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

Respetado señor:

Con la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc., no es una entidad de servicios público como tampoco brinda servicios públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado. No obstante, lo anterior, ha sido nuestra política, en atención al cumplimiento de las normas de servicio al cliente, el responder de manera diligente todas las solicitudes de nuestros clientes, razón por la cual nos referimos a sus peticiones en los siguientes términos:

-Respecto a la solicitud realizada le confirmo que procederemos a reubicarlo en otro inmueble mientras finaliza su contrato de arrendamiento, por favor si está usted de acuerdo, responda a este correo para realizar la reubicación de inmueble.

Bogotá, D.C. 28 de Septiembre de 2020

GSC-()-28-09-2020

Señor

CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Arrendatario

CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

jphconan@yahoo.fr

CIUDAD

Ref.: RTA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN INM 52591 CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

Respetado señor:

Con la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc., no es una entidad de servicios público, como tampoco brinda servicios públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado. No obstante, lo anterior, ha sido nuestra política, en atención al cumplimiento de las normas de servicio al cliente, el responder de manera diligente todas las solicitudes de nuestros clientes, razón por la cual nos referimos a sus peticiones en los siguientes términos:

-Respecto a la solicitud realizada le confirmo que las reparaciones de humedades reportadas por usted serán ejecutadas directamente por el propietario una vez sea recibido el inmueble.

.....
Se envía notificación al arrendatario por medio de correo indicando:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente nos permitimos recordarle que las obligaciones a su cargo derivadas de su condición de arrendatario en el contrato referenciado, no se limitan única y exclusivamente a pagar oportunamente el canon de arrendamiento.

El que usted impida que los contratistas de la inmobiliaria y/o propietario ingresen al predio a fin de que efectúen las reparaciones que por ley le corresponde asumir al propietario, no solo compromete su responsabilidad en el costo de las mismas, sino que adicionalmente deberá usted asumir los daños que el inmueble registre y/o colindantes por la no intervención oportuna.

Por lo anterior y teniendo en cuenta su renuencia a que los contratistas asignados por el propietario inicien el trabajo requerido, al no permitirles el ingreso al predio, nos vemos obligados a requerirlo para que modifique su proceder, so pena de tener que dar por terminado el contrato de arrendamiento con el cobro de las penalidades pactadas y sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad que lo compromete frente a los daños que registre el inmueble.

Andrea C. Garzón

13/01/2020 5:40 p.m.
.....

Se envía notificación al propietario por medio de correo informando:

El arrendatario del inmueble ubicado en la CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301 reporto disponibilidad de agenda para que su contratista pueda ingresar al predio y realizar la inspección/trabajos necesarios para solucionar los inconvenientes, confirmo datos de contacto para que coordinen directamente con base a disponibilidad de agenda de las partes involucradas.

Nombre: CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Número de contacto: 310 2761881

Andrea C. Garzón

16/01/2020 12:47 p.m.
.....

Se envía notificación al propietario con base a observaciones del arrendatario.

Notificación:

En atención a las situaciones que hay con el inmueble ubicado en la CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301 el arrendatario radico un documento en el cual expone los hechos que se han

presentado por la reparación de la red sanitaria para lo cual solicitamos colaboración con el tema en el menor tiempo posible ya que tenemos entendido que el contratista asignado por ustedes directamente ya ha realizado exploraciones con las cuales inhabilitan el suministro de agua y ello está perjudicando el uso y disfrute del predio objeto del contrato de arrendamiento.

Andrea C. Garzón

16/01/2020 1:48 p.m.

.....

Propietario autoriza a que hagamos la reparación así que se asigna caso a EDRO y se envía correo con cotización

Andrea C. Garzón

16/01/2020 3:39 p.m.

.....

Visita de inspección programada para el 24 de Enero

Andrea C. Garzón

24/01/2020 4:08 p.m.

.....

EDRO confirma que se reprogramo visita de inspección por disponibilidad del arrendatario, se brinda información solicitada por EDRO por medio de correo

Andrea C. Garzón

27/01/2020 5:09 p.m.

.....

EDRO confirma visita de inspección para el 28 de Enero, pendiente reporte de visita

Andrea C. Garzón

28/01/2020 6:16 p.m.

.....

EDRO informa que arrendatario reprograma visita de ejecución

Andrea C. Garzón

30/01/2020 7:34 a.m.

.....

EDRO reporta no atención a visitas de ejecución por parte del arrendatario en dos ocasiones la semana pasada y el día de hoy

Andrea C. Garzón

10/02/2020 10:06 a.m.

.....

Se acerca al señor arrendatario en oficina Centro Internacional donde indica que en el inmueble se van a hacer arreglos sin su consentimiento que lo van a destruir y que eso va a afectar su salud por plomo y polvo y lo van a dejar sin agua durante 8 días, adicional indica que o le han contestado ningún requerimiento.

Se le indica al señor que se ha tratado de solucionarle el problema y que se le ha contestado las solicitudes que ha radicado y que hemos enviado contratista por parte del propietario y de la inmobiliaria peor no ha habido colaboración por parte de él.

Madeleine Corredor.

Gestor de Servicio al Cliente.

10/02/2020 11:51 a.m.

.....

Se recibe notificación por parte de EDRO informando que no dejan ingresar a los trabajadores, así que se establece comunicación con el arrendatario y se envía correo solicitando ingreso y ejecución.

Andrea C. Garzón

11/02/2020 9:42 a.m.

.....

EDRO informa que no se ha podido ejecutar la reparación ya que el arrendatario no confirma disponibilidad de agenda.

Se envía notificación al arrendatario informando:

Con base a reporte de la empresa EDRO, solicitamos colaboración con la ejecución pendiente ya que la obra debe terminarse en el menor tiempo posible, por favor contestar las llamadas y notificaciones realizadas por la Sra. Dayana Rojas sobre disponibilidad de agenda para realizar trabajos.

Andrea C. Garzón

26/02/2020 11:40 a.m.

.....

Se envía notificación por medio de correo al arrendatario indicando:

Con base a las observaciones realizadas confirmo que el juzgado ya dictamino que el predio presenta una situación y debe ser subsanada en el menor tiempo posible así que nuevamente solicitamos colaboración con el ingreso de los contratistas para continuar con los trabajos necesarios para solucionar en el menor tiempo posible el inconveniente.

Sobre las alternativas que solicita le confirmo que mediante PQS105756 el 14 de Febrero se indicó: "Propietario autoriza a reconocer un valor por \$ 288.000 en el próximo cupón por concepto de hospedaje" así que en el transcurso del día se estará expidiendo cupón con dicho descuento.

Andrea C. Garzón

28/02/2020 8:34 a.m.

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2020

GSC – () – 19-08-2020

Señor(a)s

CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Arrendatario (a)

jphconan@yahoo.fr

CIUDAD

REF: RESPUESTA NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INM 52591 CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301 DE Bogota. PQS131101

Reciba un cordial saludo:

En nuestra condición de administradores y consecuente arrendadores del inmueble de la referencia, nos permitimos dar contestación a su requerimiento, informándole que de acuerdo a su solicitud el contrato de arrendamiento enunciado no será renovado, por lo anterior dicho contrato terminará el próximo **SEPTIEMBRE 30 DE 2020** razón por la cual solicitamos su colaboración para la desocupación total del inmueble y entrega en la referida fecha (si corresponde a días festivos, se pasara para el siguiente día hábil).

A continuación, enviamos los requisitos que debe tener en cuenta para realizar la entrega formal:

Bogotá, D.C. 29 de Julio de 2020

GSC-(509)-19-05-2020

Señor

CONAN JEAN PHILIPPE LAURENT

Arrendatario

CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

jphconan@yahoo.fr

CIUDAD

Ref.: RTA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN INM 52591 CARRERA 28 A N° 49 A -73 APTO 301

Respetado señor:

Con la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición no sin antes aclarar que Continental de Bienes S.A.S. Bienco S.A.S. Inc., no es una entidad de servicios público como tampoco brinda servicios públicos de carácter esencial, razón por la cual no estamos sujetos a las disposiciones constitucionales que rigen el derecho fundamental de petición por usted invocado. No obstante, lo anterior, ha sido nuestra política, en atención al cumplimiento de las normas de servicio al cliente, el responder de manera diligente todas las solicitudes de nuestros clientes, razón por la cual nos referimos a sus peticiones en los siguientes términos:}]

-Respecto a la solicitud realizada le confirmo que en primera nos indique fecha y hora en la que el contratista pueda acercarse al inmueble a realizar los respectivos arreglos solicitados por usted, no sin antes aclarar que solo se intervendrá el inconveniente con las duchas, ya que usted solicito la terminación del contrato a la fecha del vencimiento de este, es decir el 30/09/2020, por lo cual se hará una intervención donde no afecte el vivir que a usted le queda en el inmueble.

Derecho de petición.



jean philippe conan <jphconan@yahoo.fr>

Para [Equipo Bienco S.A.S. Inc.](#); [ADMINISTRADOR BIENCO CRM](#); [Vanessa Marmolejo](#); [Equipo Bienco S.A. Inc.](#); [Bienco Com Noreply](#); [Equipo Bienco Callcenter](#)
CC [Jose David Montero Parra](#)



viernes 3/07/2020 12:15 p. m.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN /Medidas frente al Covid-19.

Respetados,

Yo, Jean-philippe Laurent Conan, en mi calidad de arrendatario, identificado con la cédula de extranjería No. 368369, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 820 del 2003, respetuosamente, solicito a **BIENCO S.A INC Nit. 805.000.082-4** lo siguiente:

- 1. Se me envíe copia íntegra de las medidas que la inmobiliaria y la administración del edificio tomaron frente a la pandemia de Covid-19.*

Buena tarde,

Estimado arrendatario, dando respuesta su derecho de petición nos permitimos informarle lo siguiente:

1. La medida tomada por la Inmobiliaria en la emergencia generada por el Covid-19, es que optó por pagar la cuota de administración a la copropiedad contra recaudo del inquilino. En este caso no aplica porque la cuota de administración la cancela el propietario.
2. Las medidas tomadas por la administración, estas debe solicitarla directamente a ellos para que le brinden la debida respuesta.

Cordialmente,

Javier Vidal.

Sección Administraciones.

7/07/2020 3:20 p.m.

.....

Bogotá DC, 30 de julio del 2020.

Señores:
BIENCO S.A. INC
NIT. 805.000.082-4

REF.: DERECHO DE PETICIÓN /ADMINISTRACIÓN.

Respetados,

Yo, Jean-philippe Laurent Conan, en mi calidad de arrendatario, identificado con la cédula de extranjería No. 368369, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 820 del 2003, respetuosamente, solicito a **BIENCO S.A INC Nit. 805.000.082-4** lo siguiente:

- 1. Se me informe de quién es el administrador del edificio donde estoy alquilando un apartamento a Bienco y en qué se invierte mi cuota de 60.000 pesos mensual.*

Buen día,

Estimado arrendatario, la información que nos pide la debe solicitar usted directamente a la administración de la co propiedad.

Cordialmente,

Javier Vidal.

Sección Administraciones.

13/08/2020 10:55 a.m.

.....



jean philippe conan <jphconan@yahoo.fr>
Para Equipo Bienco S.A.S. Inc.; ADMINISTRADOR BIENCO CRM; Vanessa Marmolejo; Equipo Bienco S.A. Inc.
CC Jose David Montero Parra

Responder Responder a todos Reenviar

martes 4/08/2020 5:24 p.m.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN /PAZ Y SALVO DE PAGOS DE ADMINISTRACIÓN.

Respetados,

Yo, Jean-philippe Laurent Conan, en mi calidad de arrendatario, identificado con la cédula de extranjería No. 368369, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, con fundamento en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 820 del 2003, respetuosamente, solicito a **BIENCO S.A INC Nit. 805.000.082-4** lo siguiente:

- 1. Como he realizado el pago de la administración de forma cumplida y oportuna desde el comienzo del contrato, solicito que Bienco me envíe Paz y Salvo por dicho concepto expedido por la administración.*

Buena tarde,

Estimado arrendatario, le informamos que se solicitó el documento a la propietaria del inmueble, esto debido a que es ella la que paga la cuota a la copropiedad. Una vez nos llegue el documento con mucho gusto se lo remitiremos.

Cordialmente,

Javier Vidal.

Sección Administraciones.

14/08/2020 4:05 p.m.

.....

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-00258 DDO. ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 3 <juridico3@solucionestrategica.co>

Jue 15/09/2022 15:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>;SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>;legalsas.solucion@gmail.com <legalsas.solucion@gmail.com>;legalsas.solucion3@gmail.com <legalsas.solucion3@gmail.com>;adolfo1971@hotmail.com <adolfo1971@hotmail.com>

Señor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00258
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADOS: ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

juridico3@solucionestrategica.co

324 5991786 – 601 8281503

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 2022-00258
DEMANDADO: **ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$66.309.224,24 M/CTE**, con corte al 27 DE AGOSTO DE 2022.

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	8.227.577,24
SALDO CAPITAL:	\$	58.081.647,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	66.309.224,24

Por otra parte, respetuosamente solicito al Despacho, tener en cuenta como dirección electrónica de la suscrita para comunicaciones y remisiones de memoriales el correo juridico3@solucionestrategica.co, el cual coincide con los registrados en SIRNA.

Del señor juez, con todo respeto.



KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ

C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.

T.P. 296.921 del CSJ

juridico3@solucionestrategica.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA	CAPITAL ACELERADO	\$ 58.081.647,00
CÉDULA	85460893	INTERESES DE PLAZO	\$ -
OBLIGACIÓN	00130158009602414761	FECHA DE LIQUIDACIÓN	27/08/2022

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
10/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	19	\$ 58.081.647	\$ 726.866,21	\$ 726.866,21
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 58.081.647	\$ 1.195.812,36	\$ 1.922.678,57
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 58.081.647	\$ 1.189.703,63	\$ 3.112.382,20
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 58.081.647	\$ 1.267.283,61	\$ 4.379.665,81
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 58.081.647	\$ 1.264.497,70	\$ 5.644.163,51
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 58.081.647	\$ 1.356.438,16	\$ 7.000.601,67
1/08/2022	27/08/2022	33,3200%	2,4255%	27	\$ 58.081.647	\$ 1.226.975,56	\$ 8.227.577,24
TOTAL INTERES MORATORIO						\$	8.227.577,24

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 8.227.577,24
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 58.081.647,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 66.309.224,24



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 496612

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1102857967.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	296921	04/10/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 19 # 20- 20 OFICINA 302	SUCRE	SINCELEJO	6052787165 - 3042059296
Residencia	CALLE 7 NO. 5- 19 OFICINA 33, CENTRO COMERCIAL CASONA LA 7MA	CUNDINAMARCA	MADRID	3042059296 - 3134671080
Correo	JURIDICO@SOLUCIONESTRATEGICA.CO/ JURIDICO2@SOLUCIONESTRATEGICA.CO/ JURIDICO3@SOLUCIONESTRATEGICA.CO			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **agosto** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora